

# DECRETO # 364



## LA HONORABLE SEXAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE ZACATECAS, EN NOMBRE DEL PUEBLO DECRETA.

**RESULTANDO PRIMERO.** En Sesión del Pleno celebrada el 12 de noviembre de 2019, se dio lectura a la Iniciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2020, que con fundamento en el artículo 60 fracción III inciso b) de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, presentó ante este Poder Legislativo, el Ayuntamiento de Tlaltenango de Sánchez Román, Zacatecas, en fecha 04 de noviembre del año en curso.

**RESULTANDO SEGUNDO.** En la misma fecha de su lectura y por acuerdo del Presidente de la Mesa Directiva de la Sexagésima Tercera Legislatura del Estado, mediante memorándum 0904, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 130, 132 fracción I y 149, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas, y 83 fracción V del Reglamento General, la Iniciativa de referencia fue turnada a la Comisión de Hacienda y Fortalecimiento Municipal, para su análisis y dictamen.

**CONSIDERANDO PRIMERO.** El Ayuntamiento de Tlaltenango de Sánchez Román, Zacatecas, presentó en su iniciativa, la siguiente:

### **“EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

*I. Este ejercicio constitucional que inicia el gobierno municipal de Tlaltenango de Sánchez Román, al igual que el resto de los municipios del Estado, se distingue por novedosas y múltiples circunstancias del entorno nacional, como la normatividad federal y local en materia hacendaria, la implementación del Sistema Nacional y Estatal anticorrupción,*



la reingeniería normativa en la rendición de cuentas y en su conjunto las normas financieras locales.

Aunado a lo anterior, el cambio de gobierno a nivel federal, y local incide en gran manera con la planeación de las políticas públicas, la reconfiguración y redistribución de las mismas, situación que no se previó en el ordenamiento en materia de disciplina financiera, puesto que aún estamos en la elaboración del Plan Municipal de Desarrollo, y los Criterios Generales de Política Económica no se encuentran aún publicados por lo cual se tomarán como referentes la información del año en curso.

La tendencia nacional que ha caracterizado al Congreso de la Unión en los últimos años de implementar leyes generales, nos conmina a adoptar esa normativa de manera obligatoria, haciendo cada vez más partícipe al Municipio en la implementación de las mismas, pero a su vez generando una mayor carga y múltiples obligaciones a los ayuntamientos, teniendo que observar la legislación general, la estatal y la municipal.

Es por ello que, la presente iniciativa se elaboró con apego a la Ley General de Contabilidad Gubernamental, las leyes de Disciplina Financiera, así como normas y formatos emitidos por el CONAC, toda vez que seguimos en todo momento la estructura del Clasificador por Rubro del Ingreso, estimando para el siguiente ejercicio fiscal un ingreso por **\$125,477,978.00**.

II. Siguiendo la línea de nuestro ordenamiento primigenio, respecto de los siete requisitos en materia de disciplina financiera, el artículo 205 de la Ley Orgánica del Municipio nos da un término de hasta cuatro meses a partir de la instalación del Ayuntamiento, para la publicación de nuestro Plan Municipal de Desarrollo.

Por lo cual estamos en tiempo y en construcción del documento que guiará el actuar de esta administración municipal, venciendo su fecha el 15 de enero del próximo año, siendo de vital importancia para este gobierno municipal, las directrices dictadas en el correspondiente Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024.





H. LEGISLATURA  
DEL ESTADO

Lo anterior, no implica que la presente iniciativa se aleje del documento rector de la planeación, toda vez que nuestro Plan Municipal de Desarrollo deberá estar orientado al bienestar general de la población del municipio de **Tlaltenango de Sánchez Román**, al igual que la presente iniciativa de Ley de Ingresos.

Sin embargo, informamos a esta Soberanía que estamos tomando como referente los 5 ejes del Plan Estatal y de Desarrollo: Gobierno Abierto y de Resultados; Seguridad Humana; Competitividad y Prosperidad; Medio Ambiente y Desarrollo Territorial, pues el mismo seguirá vigente hasta el 2021.

**III.** Nuestro objetivo principal será generar un gobierno incluyente, cercano a la gente, que nos permita conocer de cerca a la población, sus necesidades y carencias, nuestras ventajas y desventajas, en el que la población se sienta atendida, respaldada, segura; generando las condiciones óptimas que nos permitan llegar a alcanzar el tan anhelado bien común.

Sin embargo, para llegar a la satisfacción de los servicios públicos, es necesario contar con recursos suficientes por lo que uno de los retos principales para este gobierno municipal, será superar la recaudación del ejercicio fiscal en curso, lo anterior en el ánimo del bienestar social de sus habitantes.

No obstante lo anterior, en apoyo a la economía de las familias no se registrarán incrementos en los impuestos del predial ni sobre adquisición de bienes inmuebles, si no que en la medida de lo posible aplicaremos y efectuaremos los cobros establecidos, recuperando la cartera vencida de los contribuyentes que han incumplido con su obligación contributiva y que con su morosidad retrasan el desarrollo de la población.

En esa tesitura, nuestras metas son lograr una mayor y más eficiente recaudación, para cumplir con los siguientes objetivos:

1. Instalaciones suficientes para la salud pública.
2. Incremento en el suministro de agua potable.
3. Lograr una apropiada y suficiente red de drenaje y alcantarillado que cubra las necesidades de la población.





4. Adecuada rehabilitación y construcción de calles en el municipio.
5. Contar con un alumbrado público eficiente y eficaz.
6. Manejo adecuado de los residuos sólidos en el municipio.
7. Conservar en buen estado los caminos rurales.
8. En el rubro de parques, jardines y espacio públicos, tener adecuadas instalaciones para el uso de la población.
9. Disminuir las necesidades que presenta la población que enfrentan situaciones temporales de desempleo.
10. Apoyo a productores y ganaderos de la región.

*IV. Los criterios generales de política económica exponen las medidas fiscales que se utilizarán para el logro de los objetivos, las estrategias, metas, así como las acciones que correspondan a otras políticas que impacten directamente en el desempeño de la economía, además de los costos fiscales futuros de la iniciativas de ley de ingresos y presupuesto de egresos con las líneas generales de política, acompañados de propuestas para enfrentarlos.*

*La fracción IV del artículo 74 de nuestra Carta Magna, establece las fechas en que el paquete económico para el próximo ejercicio fiscal debe ser elaborado, en el supuesto de que exista alternancia en el poder ejecutivo federal, pudiendo remitirlo a más tardar el 15 de noviembre del año en curso, situación por la cual tomaremos como referente para las determinaciones y cuantificaciones de los ingresos, los Pre Criterios de Política Económica 2020.*

*El método que se utilizó para llevar a cabo el cálculo de las proyecciones fue el directo, en el cual se toma en cuenta el crecimiento real y el PIB, que para 2020 se estima entre un 2.5% y 3.5% según los citados pre criterios. Este modelo vincula e incorpora en forma directa el análisis de la recaudación en el tiempo y el comportamiento esperado de las variables que afecta la base impositiva de los ingresos.*

*Los cálculos de estimación se proyectan en base a información histórica del ingreso obtenido en el ejercicio fiscal 2015 al 2018. Se pudo observar inconsistencias derivado de que existen contribuciones en la Ley que no muestran ningún monto recaudado, por lo que la meta de fortalecer la recaudación para esta administración es fundamental, con el objetivo de fortalecer las finanzas municipales y lograr un balance presupuestal sostenible.*





H. LEGISLATURA  
DEL ESTADO

A continuación, se muestran las proyecciones para el ejercicio fiscal 2020 y 2021 tal como lo establece el artículo 24 de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios:

<b>MUNICIPIO DE TLALTENANGO DE SÁNCHEZ ROMÁN, ZACATECAS</b>				
<b>Proyecciones de Ingresos - LDF</b>				
<b>(PESOS)</b>				
<b>(CIFRAS NOMINALES)</b>				
<b>Concepto</b>	<b>Año en Cuestión (de iniciativa de Ley) Año 2020</b>	<b>Año 2021</b>	<b>Año 2022</b>	<b>Año 2023</b>
<b>1. Ingresos de Libre Disposición</b>				
<b>(1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K)</b>	<b>\$79,246,853.00</b>	<b>\$ 83,090,326.00</b>	<b>\$ -</b>	<b>\$ -</b>
A. Impuestos	9,906,000.00	10,386,441.00	-	-
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	-	-	-	-
C. Contribuciones de Mejoras	100,000.00	104,850.00	-	-
D. Derechos	9,336,835.00	9,789,672.00	-	-
E. Productos	1,510,005.00	1,583,240.00	-	-
F. Aprovechamientos	1,573,009.00	1,649,300.00	-	-
G. Ingresos por Ventas de Bienes y Prestación de Servicios	321,004.00	336,573.00	-	-
H. Participaciones	56,500,000.00	59,240,250.00	-	-
I. Transferencia, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	-	-	-	-
J. Convenios	-	-	-	-
K. Otros Ingresos de Libre Disposición	-	-	-	-



H. LEGISLATURA  
DEL ESTADO

<b>Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E+F)</b>	<b>\$41,531,125.00</b>	<b>\$ 43,545,385.00</b>	<b>\$ -</b>	<b>\$ -</b>
A. Aportaciones	\$41,531,125.00	43,545,385.00	-	-
B. Convenios	-	-	-	-
C. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	-	-	-	-
D. Fondos Distintos de Aportaciones	-	-	-	-
E. Transferencias, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones, y Jubilaciones	-	-	-	-
F. Otras Transferencias Federales Etiquetadas	-	-	-	-
<b>3. Ingresos Derivados de Financiamientos (3=A)</b>	<b>\$4,700,000.00</b>	<b>\$ 5,500,000.00</b>	<b>\$ -</b>	<b>\$ -</b>
A. Ingresos Derivados de Financiamientos	4,700,000.00	5,500,000.00	-	-
<b>4. Total de Ingresos Proyectados (4=1+2+3)</b>	<b>\$ 125,477,978.00</b>	<b>\$ 132,135,711.00</b>	<b>\$ -</b>	<b>\$ -</b>
<b>Datos Informativos</b>				
1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	-	-	-	-
2. Ingresos derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	-	-	-	-
3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3 = 1 + 2)	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -





V. Para el municipio de **Tlaltenango de Sánchez Román**, al igual que en el resto de los municipios, los laudos laborales, representan riesgos relevantes para las finanzas públicas municipales así como la baja recaudación, toda vez que la misma obedecería a una disminución de las participaciones, además de los posibles amparos sobre las contribuciones municipales.

VI. El municipio de **Tlaltenango de Sánchez Román**, cuenta con una población de veinticinco mil cuatrocientos noventa y tres habitantes, según la encuesta intercensal efectuada por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), concentrando el 64% de su población en la cabecera municipal, por lo cual, es necesario presentar los resultados de las finanzas públicas del 2019, es decir el año inmediato anterior, así como el del ejercicio fiscal en cuestión, de acuerdo al formato 7-C emitido por el CONAC.

<b>MUNICIPIO DE TLALTENANGO DE SÁNCHEZ ROMÁN, ZACATECAS</b>			
<b>Resultados de Ingresos - LDF</b>			
<b>(PESOS)</b>			
<b>(CIFRAS NOMINALES)</b>			
<b>Concepto</b>	<b>Año 2018</b>	<b>Año 2019</b>	<b>Año en Cuestión (de iniciativa de Ley) Año 2020</b>
<b>1. Ingresos de Libre Disposición (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K)</b>	<b>\$ 68,396,145.00</b>	<b>\$ 77,944,753.00</b>	<b>\$ 79,246,853.00</b>
A. Impuestos	7,884,504.00	10,359,000.00	9,906,000.00
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	-	-	-
C. Contribuciones de Mejoras	100,000.00	150,000.00	100,000.00
D. Derechos	6,594,604.00	7,906,733.00	9,336,835.00
E. Productos	931,018.00	1,361,07.00	1,510,005.00
F. Aprovechamientos	1,399,511.00	1,427,009.00	1,573,009.00
G. Ingresos por Ventas de Bienes y Prestación de Servicios	337,008.00	391,004.00	321,004.00
H. Participaciones	51,150,000.00	56,350,000.00	56,500,000.00
I.. Transferencia, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	-	-	-



J. Convenios	-	-	-
K. Otros Ingresos de Libre Disposición	-	-	-
<b>2. Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E+F)</b>	<b>\$ 35,049,516.00</b>	<b>\$ 37,000,000.00</b>	<b>\$ 41,531,125.00</b>
A. Aportaciones	35,049,516.00	37,000,000.00	41,531,125.00
B. Convenios	-	-	-
C. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	-	-	-
D. Fondos Distintos de Aportaciones	-	-	-
E. Transferencias, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones, y Jubilaciones	-	-	-
F. Otras Transferencias Federales Etiquetadas	-	-	-
<b>3. Ingresos Derivados de Financiamientos (3=A)</b>	<b>\$ 30,500,000.00</b>	<b>\$5,500,000.00</b>	<b>\$ 4,700,000.00</b>
A. Ingresos Derivados de Financiamientos	30,500,000.00	5,500,000.00	4,700,000.00
<b>4. Total de Ingresos Proyectados (4=1+2+3)</b>	<b>\$ 133,945,661.00</b>	<b>\$ 120,444,753.00</b>	<b>\$ 125,477,978.00</b>
<b>Datos Informativos</b>			
1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	-	-	-
2. Ingresos derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	-	-	-
3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3 = 1 + 2)	\$ -	\$ -	\$ -

Por último, con la finalidad de no ver afectada la economía de la ciudadanía, este Ayuntamiento, ha tenido a bien llevar a cabo el





**H. LEGISLATURA  
DEL ESTADO**

*análisis detallado de las necesidades de la población, para poder afrontar las obligaciones que por disposición constitucional nos corresponde brindar, determinando por unanimidad que los ingresos aquí plasmados se incrementarán un 3% exceptuando el impuesto predial y el de adquisición de bienes inmuebles.”*

**CONSIDERANDO SEGUNDO. COMPETENCIA.** La Comisión de Hacienda y Fortalecimiento Municipal de la Honorable Sexagésima Tercera Legislatura del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, fue competente para conocer de la iniciativa que presentó el Ayuntamiento de Tlaltenango de Sánchez Román, lo anterior con sustento en lo establecido en los artículos 61 fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 130, 131 fracción XVI, 132 y 149 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas.

### **CONSIDERANDO TERCERO. EVOLUCIÓN DE LA AUTONOMÍA HACENDARIA DE LOS MUNICIPIOS.**

El artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que los estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, democrático, laico y popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el municipio libre. De lo anterior se concluye que el Municipio es una unidad fundamental del sistema constitucional mexicano y de nuestro sistema político- democrático.

Ejemplo de ello es que en el Constituyente de 1917 aún no se le daba el realce que se necesitaba, debido al centralismo que vivía nuestro país en ese momento, por lo que no le fueron otorgadas atribuciones para administrarse de manera libre, incluso al grado de que no fue hasta que se le concibió como orden de gobierno, pues ni la férrea defensa de los diputados Hilario Medina y Heriberto Jara en el Congreso Constituyente de Querétaro, fue suficiente para que desde ese momento se le reconociera de esa manera.

Fue hasta el año de 1983 cuando la reforma constitucional al artículo 115 permitió dotarle de facultades tendentes a lograr la autonomía financiera, es decir, la tan anhelada autonomía municipal. En esta modificación a la Carta Fundamental se elevó a rango constitucional el derecho de los municipios para recibir participaciones federales y





H. LEGISLATURA  
DEL ESTADO

Se ordenó la obligación de los congresos locales de establecer las bases, montos y plazos a través de las cuales la Federación cubriría a los municipios dichas participaciones. Sin embargo, la autosuficiencia financiera aún se vislumbraba lejana, porque la reforma de 1983, si bien representó un avance, no fue suficiente. De tal forma, este paso se concretó con la reforma de 1999 en la que, efectivamente, el Municipio adquirió la autonomía de la cual se pugnó por muchas décadas.

En ese tenor, en dicha reforma se le otorgó el carácter de “orden de gobierno” y ya con esta naturaleza, se le confirieron nuevas potestades de carácter hacendario, mismas que han favorecido para vigorizar sus finanzas públicas.

Es evidente que la reforma constitucional de 1999 dio a este ámbito de gobierno un nuevo rostro. En primer término, porque sólo era un “orden administrativo” siendo que en la fracción I del artículo 115 en comento se establecía

**Artículo 115.** *Cada Municipio será “administrado” por un Ayuntamiento de elección popular...*

Ya como orden de gobierno adquirió nuevas potestades, de manera que, al aumentar las facultades para la prestación de sus servicios, necesitaba de nuevas fuentes de financiamiento para hacer frente a esta responsabilidad. Esta nueva faceta dejó al Municipio en un nuevo estatus dentro del sistema constitucional mexicano, con derechos, principios y facultades de carácter económico, financiero y tributario, que como la misma Corte lo refiere, al ser observados se garantiza el respeto a la autonomía municipal. Dicho criterio fue reflejado en la tesis que se transcribe a continuación:

**HACIENDA MUNICIPAL. PRINCIPIOS, DERECHOS Y FACULTADES EN ESA MATERIA, PREVISTOS EN EL ARTÍCULO 115, FRACCIÓN IV DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS. El citado precepto constitucional establece diversos principios, derechos y facultades de contenido económico, financiero y tributario a favor de los municipios para el fortalecimiento de su autonomía a nivel constitucional, los cuales, al ser observados, garantizan el respeto a la autonomía municipal, y son los siguientes: a) el principio de libre administración de la hacienda municipal, que tiene**





H. LEGISLATURA  
DEL ESTADO

como fin fortalecer la autonomía y autosuficiencia económica de los municipios, para que tengan libre disposición y aplicación de sus recursos y satisfagan sus necesidades sin estar afectados por intereses ajenos que los obliguen a ejercer sus recursos en rubros no prioritarios o distintos de sus necesidades reales, en los términos que fijen las leyes y para el cumplimiento de sus fines públicos; además, este principio rige únicamente sobre las participaciones federales y no respecto de las aportaciones federales, pues las primeras tienen un componente resarcitorio, ya que su fin es compensar la pérdida que resienten los estados por la renuncia a su potestad tributaria originaria de ciertas fuentes de ingresos, cuya tributación se encomienda a la Federación; mientras que las aportaciones federales tienen un efecto redistributivo, que apoya el desarrollo estatal y municipal, operando con mayor intensidad en los estados y municipios económicamente más débiles, para impulsar su desarrollo, tratándose de recursos preetiquetados que no pueden reconducirse a otro tipo de gasto más que el indicado por los fondos previstos en la Ley de Coordinación Fiscal; **b) el principio de ejercicio directo del ayuntamiento de los recursos que integran la hacienda pública municipal**, el cual implica que todos los recursos de la hacienda municipal, incluso los que no están sujetos al régimen de libre administración hacendaria -como las aportaciones federales-, deben ejercerse en forma directa por los ayuntamientos o por quienes ellos autoricen conforme a la ley. Así, aun en el caso de las aportaciones federales esta garantía tiene aplicación, ya que si bien estos recursos están preetiquetados, se trata de una preetiquetación temática en la que los municipios tienen flexibilidad en la decisión de las obras o actos en los cuales invertirán los fondos, atendiendo a sus necesidades y dando cuenta de su utilización a posteriori en la revisión de la cuenta pública correspondiente; **c) el principio de integridad de los recursos municipales**, consistente en que los municipios tienen derecho a la recepción puntual, efectiva y completa tanto de las participaciones como de las aportaciones federales, pues en caso de entregarse extemporáneamente, se genera el pago de los intereses correspondientes; **d) el derecho de los municipios a percibir las contribuciones, incluyendo las tasas adicionales que establezcan los estados sobre la propiedad**





*inmobiliaria, de su fraccionamiento, división, consolidación, traslación y mejora, así como las que tengan por base el cambio de valor de los inmuebles; e) el principio de reserva de fuentes de ingresos municipales, que asegura a los municipios tener disponibles ciertas fuentes de ingreso para atender el cumplimiento de sus necesidades y responsabilidades públicas; f) la facultad constitucional de los ayuntamientos, para que en el ámbito de su competencia, propongan a las legislaturas estatales las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria, propuesta que tiene un alcance superior al de fungir como elemento necesario para poner en movimiento a la maquinaria legislativa, pues ésta tiene un rango y una visibilidad constitucional equivalente a la facultad decisoria de las legislaturas estatales; y, g) la facultad de las legislaturas estatales para aprobar las leyes de ingresos de los municipios.*

Como se advierte de esta tesis, los ayuntamientos cuentan con la facultad de proponer a las legislaturas de los estados las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones, que sirven de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria y, de igual forma, se desprende la facultad de las propias Legislaturas para aprobar las respectivas leyes de ingresos municipales.

#### **CONSIDERANDO CUARTO. DISCIPLINA FINANCIERA Y RESPONSABILIDAD HACENDARIA.**

Para someter a la consideración de los congresos locales las iniciativas de leyes de ingresos, los ayuntamientos deben cumplir con determinados requisitos como los mencionados en los ordenamientos que se citan enseguida.

La Ley General de Contabilidad Gubernamental en el Capítulo II denominado "De la información Financiera Relativa a la Elaboración de las Iniciativas de Ley de Ingresos y los Proyectos de Presupuestos





de Egresos” relativo al Título Quinto “De la Transparencia y Difusión de la Información Financiera”, dispone lo siguiente

**Artículo 61.** *Además de la información prevista en las respectivas leyes en materia financiera, fiscal y presupuestaria y la información señalada en los artículos 46 a 48 de esta Ley, la Federación, las entidades federativas, los municipios, y en su caso, las demarcaciones territoriales del Distrito Federal, incluirán en sus respectivas leyes de ingresos y presupuestos de egresos u ordenamientos equivalentes, apartados específicos con la información siguiente:*

*I. Leyes de Ingresos:*

- a) Las fuentes de sus ingresos sean ordinarios o extraordinarios, desagregando el monto de cada una y, en el caso de las entidades federativas y municipios, incluyendo los recursos federales que se estime serán transferidos por la Federación a través de los fondos de participaciones y aportaciones federales, subsidios y convenios de reasignación; así como los ingresos recaudados con base en las disposiciones locales, y*
- b) Las obligaciones de garantía o pago causante de deuda pública u otros pasivos de cualquier naturaleza con contrapartes, proveedores, contratistas y acreedores, incluyendo la disposición de bienes o expectativa de derechos sobre éstos, contraídos directamente o a través de cualquier instrumento jurídico considerado o no dentro de la estructura orgánica de la administración pública correspondiente, y la celebración de actos jurídicos análogos a los anteriores y sin perjuicio de que dichas obligaciones tengan como propósito el canje o refinanciamiento de otras o de que sea considerado o no como deuda pública en los ordenamientos aplicables. Asimismo, la composición de dichas obligaciones y el destino de los recursos obtenidos;*

*II. ...*



En complemento a lo anterior, la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, establece que:

**Artículo 5.** *Las iniciativas de las Leyes de Ingresos y los proyectos de Presupuestos de Egresos de las Entidades Federativas se deberán elaborar conforme a lo establecido en la legislación local aplicable, en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y las normas que para tal efecto emita el Consejo Nacional de Armonización Contable, con base en objetivos, parámetros cuantificables e indicadores del desempeño; deberán ser congruentes con los planes estatales de desarrollo y los programas derivados de los mismos, e incluirán cuando menos lo siguiente:*

- I. *Objetivos anuales, estrategias y metas;*
- II. *Proyecciones de finanzas públicas, considerando las premisas empleadas en los Criterios Generales de Política Económica.*

*Las proyecciones se realizarán con base en los formatos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable y abarcarán un periodo de cinco años en adición al ejercicio fiscal en cuestión, las que se revisarán y, en su caso, se adecuarán anualmente en los ejercicios subsecuentes;*

- III. *Descripción de los riesgos relevantes para las finanzas públicas, incluyendo los montos de Deuda Contingente, acompañados de propuestas de acción para enfrentarlos;*
- IV. *Los resultados de las finanzas públicas que abarquen un periodo de los cinco últimos años y el ejercicio fiscal en cuestión, de acuerdo con los formatos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable para este fin, y*
- V. *Un estudio actuarial de las pensiones de sus trabajadores, el cual como mínimo deberá actualizarse cada tres años. El estudio deberá incluir la población afiliada, la edad promedio, las*





*características de las prestaciones otorgadas por la ley aplicable, el monto de reservas de pensiones, así como el periodo de suficiencia y el balance actuarial en valor presente.*

*Las Leyes de Ingresos y los Presupuestos de Egresos de las Entidades Federativas deberán ser congruentes con los Criterios Generales de Política Económica y las estimaciones de las participaciones y Transferencias federales etiquetadas que se incluyan no deberán exceder a las previstas en la iniciativa de la Ley de Ingresos de la Federación y en el proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación del ejercicio fiscal correspondiente.*

*En los casos en que las Entidades Federativas aprueben sus Leyes de Ingresos y Presupuestos de Egresos, después de la publicación de la Ley de Ingresos de la Federación y el Presupuesto de Egresos de la Federación, las estimaciones de participaciones y Transferencias federales etiquetadas que se incluyan no deberán exceder a las previstas en la Ley de Ingresos de la Federación y en el Presupuesto de Egresos de la Federación del ejercicio fiscal correspondiente.*

*Para aquellas Transferencias federales etiquetadas, cuya distribución por Entidad Federativa no se encuentre disponible en el Presupuesto de Egresos de la Federación, las Entidades Federativas podrán realizar una estimación con base en los Criterios Generales de Política Económica, el monto nacional y la distribución realizada en ejercicios fiscales anteriores.*

Concatenado con el precepto arriba mencionado, el diverso 18 de la invocada Ley de Disciplina Financiera señala:

**Artículo 18.** *Las iniciativas de las Leyes de Ingresos y los proyectos de Presupuestos de Egresos de los Municipios se deberán elaborar conforme a lo establecido en la legislación local aplicable, en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y las normas que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable, con base en objetivos, parámetros cuantificables e indicadores del desempeño; deberán ser congruentes con los planes estatales y municipales de desarrollo y los programas derivados de los*



mismos; e incluirán cuando menos objetivos anuales, estrategias y metas.

*Las Leyes de Ingresos y los Presupuestos de Egresos de los Municipios deberán ser congruentes con los Criterios Generales de Política Económica y las estimaciones de las participaciones y Transferencias federales etiquetadas que se incluyan no deberán exceder a las previstas en la iniciativa de la Ley de Ingresos de la Federación y en el proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación, así como aquellas transferencias de la Entidad Federativa correspondiente.*

*Los Municipios, en adición a lo previsto en los párrafos anteriores, deberán incluir en las iniciativas de las Leyes de Ingresos y los proyectos de Presupuestos de Egresos:*

- I. *Proyecciones de finanzas públicas, considerando las premisas empleadas en los Criterios Generales de Política Económica.*

*Las proyecciones se realizarán con base en los formatos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable y abarcarán un periodo de tres años en adición al ejercicio fiscal en cuestión, las que se revisarán y, en su caso, se adecuarán anualmente en los ejercicios subsecuentes;*

- II. *Descripción de los riesgos relevantes para las finanzas públicas, incluyendo los montos de Deuda Contingente, acompañados de propuestas de acción para enfrentarlos;*
- III. *Los resultados de las finanzas públicas que abarquen un periodo de los tres últimos años y el ejercicio fiscal en cuestión, de acuerdo con los formatos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable para este fin, y*
- IV. *Un estudio actuarial de las pensiones de sus trabajadores, el cual como mínimo deberá actualizarse cada cuatro años. El estudio deberá incluir la población afiliada, la edad promedio, las características de las prestaciones otorgadas por la ley aplicable, el monto de*





reservas de pensiones, así como el periodo de suficiencia y el balance actuarial en valor presente.

Las proyecciones y resultados a que se refieren las fracciones I y III, respectivamente, comprenderán sólo un año para el caso de los Municipios con una población menor a 200,000 habitantes, de acuerdo con el último censo o conteo de población que publique el Instituto Nacional de Estadística y Geografía. Dichos Municipios contarán con el apoyo técnico de la secretaría de finanzas o su equivalente del Estado para cumplir lo previsto en este artículo.

Por su parte, en al ámbito local, la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios al efecto establece:

**Artículo 24.** *Las iniciativas de Ley de Ingresos y los proyectos de Presupuesto de Egresos de los Municipios deben cumplir con la siguiente información:*

- I. *Elaborarse conforme a lo establecido en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, las normas que emita el CONAC y en la legislación estatal aplicable con base en objetivos, parámetros cuantificables e indicadores del desempeño;*
- II. *Ser congruentes con el Plan Estatal de Desarrollo, Plan Municipal de Desarrollo y los programas derivados de los mismos;*
- III. *Incluir, cuando menos, objetivos anuales, estrategias y metas;*
- IV. *Deberán ser congruentes con los Criterios Generales de Política Económica y las estimaciones de las participaciones y transferencias federales etiquetadas que se incluyan no deberán exceder a las previstas en la iniciativa de la Ley de Ingresos de la Federación y en el proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación, así como en las transferencias del Estado;*



- V. *Proyecciones de finanzas públicas, considerando las premisas empleadas en los Criterios Generales de Política Económica, con base en los formatos que emita el CONAC y abarcarán un periodo de tres años en adición al ejercicio fiscal en cuestión. En el caso de municipios con menos de doscientos mil habitantes, sólo para un año;*
- VI. *Describir los riesgos relevantes para las finanzas públicas, incluyendo los montos de Deuda Contingente, acompañados de propuestas de acción para enfrentarlos;*
- VII. *Acompañar los resultados de las finanzas públicas que abarquen un periodo de los tres últimos años y el ejercicio fiscal en cuestión, de acuerdo con los formatos que emita el CONAC. En el caso de municipios con menos de doscientos mil habitantes, sólo para un año, y*
- VIII. *Integrar un estudio actuarial de las pensiones de sus trabajadores, el cual como mínimo deberá actualizarse cada cuatro años. El estudio debe incluir la población afiliada, la edad promedio, las características de las prestaciones otorgadas por la ley aplicable, el monto de reservas de pensiones, así como el periodo de suficiencia y el balance actuarial en valor presente.*

*Las proyecciones y resultados a que se refieren las fracciones V y VII del presente artículo, respectivamente, comprenderán sólo un año para el caso de los Municipios con una población menor a 200,000 habitantes, de acuerdo con el último censo o conteo de población que publique el Instituto Nacional de Estadística y Geografía. Dichos Municipios contarán con el apoyo técnico de la Secretaría, para cumplir lo previsto en este artículo.*

#### **CONSIDERANDO QUINTO. CRITERIOS GENERALES DE POLÍTICA ECONÓMICA.**

Zacatecas es una de las Entidades Federativas que mayor dependencia tiene con la Federación, en cuanto a las participaciones





**H. LEGISLATURA  
DEL ESTADO**

federales. Por esa razón, las leyes de ingresos y los presupuestos de egresos del Estado en cada ejercicio fiscal, así como de los propios municipios, van íntimamente ligados a las proyecciones aprobadas por el Congreso de la Unión o la Cámara de Diputados, ésta última respecto al Presupuesto de Egresos de la Federación.

Bajo estos argumentos, nuestras proyecciones no pueden desligarse de los acontecimientos económicos internacionales y nacionales, sino que las leyes de ingresos deben estar basadas en Criterios Generales de Política Económica, en las estimaciones de las participaciones y transferencias federales y, sobre todo, proyecciones de las finanzas públicas.

No podemos ser ajenos en puntualizar que las disputas entre el vecino país del norte y China se han exacerbado a un grado mayor, quizá, al esperado, lo cual, por infortunio impacta negativamente en el crecimiento de la economía mundial.

Este escenario tal vez no previsto, al menos, en sus alcances, ha propiciado una reconfiguración de las alianzas comerciales; sin embargo, en tanto disminuye el nivel de las disputas y las alianzas y grupos de naciones tienen un reajuste, la economía mundial se encuentra en un proceso de desaceleración que repercute negativamente en la economía del país, máxime cuando los Estados Unidos es nuestro principal socio comercial.

La guerra de aranceles entre ambas naciones ya produjo sus primeras consecuencias, incluso para algunos economistas los efectos podrían ser severos, no sólo para ambas economías, sino para la economía mundial. Este panorama que se avizora adverso, ya repercutió en la desaceleración de la propiedad industrial, específicamente, de las manufacturas. Aunado a lo antes expuesto, en razón de la oferta y la demanda, los precios de los hidrocarburos en este año presentaron niveles menores respecto de 2018.

Ante este panorama económico mundial el Fondo Monetario Internacional (FMI) en sus estimaciones de julio de 2019, proyectó que el crecimiento mundial alcance una tasa real anual de 3.2%, lo que implica una revisión a la baja de 0.1 puntos porcentuales respecto a la tasa esperada en las proyecciones de abril, y de 0.4 puntos porcentuales respecto de la de enero de ese mismo año. De igual manera, este organismo internacional anticipó que el crecimiento mundial en 2020 se ubicará en 3.5%, 0.1 puntos porcentuales menos que las proyecciones previas.





**H. LEGISLATURA  
DEL ESTADO**

Tomando en consideración este complejo panorama, la economía mexicana mostró resultados variables. Por una parte, como lo señalamos líneas arriba, la actividad industrial y la inversión dieron signos de cierta debilidad, en tanto las exportaciones no petroleras mostraron una tendencia positiva, ello aunado a un desempeño estable del mercado laboral con crecimiento en el salario real.

No obstante que México se enfrenta a un horizonte mundial adverso, el peso mexicano mantuvo un comportamiento, llamémoslo positivo, sin variaciones significativas. Por ejemplo, en el primer semestre del año el tipo de cambio reflejó una apreciación, mientras que la curva de rendimientos se desplazó hacia abajo en línea con los mercados internacionales.

La inflación general anual mostró una trayectoria descendente durante el año que culmina, virtud, sobre todo, a reducciones en la inflación no subyacente y, en particular, a menores aumentos en los precios de los energéticos. Por su parte, la inflación general anual pasó de 4.83% en diciembre de 2018 a 3.29% en la primera quincena de agosto de 2019.

Bajo este tenor, en su última reunión del 15 de agosto, el Banco de México decidió disminuir la tasa objetivo en 25 puntos base a un nivel de 8.0%. Por ello, la Junta de Gobierno del citado organismo público autónomo resaltó que esta acción considera que la inflación general ha disminuido conforme a lo previsto y que la ampliación en la holgura ha sido mayor a la esperada, incrementándose la brecha del producto en terreno negativo.

En otro orden de ideas, para el presente ejercicio fiscal se estima que el crecimiento del PIB se ubique entre 0.6 y 1.2% y que el dólar se mantenga en un promedio de 19.4. Recordemos que de acuerdo a las estimaciones del Banco de México, para el cierre de este año la inflación anual se ubica en 3.2%. Tomando en cuenta que es probable que se ratifique el T-MEC, se espera una ligera recuperación de la economía para 2020 y de acuerdo a las proyecciones del Gobierno Federal, se proyecta un crecimiento real anual del PIB de entre 1.5 y 2.5%.

Adicionalmente, para el cierre del próximo año se prevé una inflación anual de 3.0%, un tipo de cambio nominal de 20.0 pesos por dólar, y una tasa de interés nominal promedio de Cetes a 28 días de 7.4%; mientras que en el precio para la mezcla mexicana de exportación se





H. LEGISLATURA  
DEL ESTADO

proyecta un precio de 49.0 dólares por barril, por una menor demanda del energético, como resultado del escalamiento de las tensiones comerciales, la desaceleración de la actividad industrial a nivel global.

**CONSIDERANDO SEXTO. CONTENIDO DE LA INICIATIVA.** En relación con la iniciativa que dio materia al presente Instrumento Legislativo, se considera pertinente señalar que por segundo año consecutivo existe un avance en el grado de cumplimiento de los ordenamientos emitidos por el Consejo de Armonización Contable (CONAC), entre ellos, los siguientes:

- Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.<sup>1</sup>
- Norma para armonizar la presentación de la información adicional a la iniciativa de la Ley de Ingresos.<sup>2</sup>
- Clasificador por Rubros de Ingresos.<sup>3</sup>

Conforme a ello, y para dar cumplimiento a la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios, además de las leyes generales en la materia, fueron radicados los formatos 7-A y 7-C, emitidos por el CONAC con la finalidad, precisamente, de armonizar y unificar la información financiera de los entes públicos.

De la misma forma, la estructura del presente Ordenamiento observa los distintos apartados, y sus sub apartados, contenidos en el segundo de los ordenamientos citados, emitido por el CONAC; tales apartados son los siguientes:

- Impuestos
- Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social
- Contribuciones de Mejoras
- Derechos
- Productos

<sup>1</sup> [https://www.conac.gob.mx/work/models/CONAC/normatividad/CLDF\\_01\\_01\\_001.pdf](https://www.conac.gob.mx/work/models/CONAC/normatividad/CLDF_01_01_001.pdf)

<sup>2</sup> [https://www.conac.gob.mx/work/models/CONAC/normatividad/NOR\\_01\\_14\\_001.pdf](https://www.conac.gob.mx/work/models/CONAC/normatividad/NOR_01_14_001.pdf)

<sup>3</sup> [https://www.conac.gob.mx/work/models/CONAC/normatividad/NOR\\_01\\_02\\_001.pdf](https://www.conac.gob.mx/work/models/CONAC/normatividad/NOR_01_02_001.pdf)



- Aprovechamientos
- Ingresos por Venta de Bienes, Prestación de Servicios y Otros Ingresos
- Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones
- Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones

En ese tenor, este Instrumento Legislativo está dotado de la estructura lógico-jurídica que permitirá hacer identificables los ingresos municipales, acorde con las reglas y directrices en materia de contabilidad gubernamental, lo cual facilitará el cobro de las contribuciones municipales.

De igual manera, como se dijo, la Comisión de Dictamen consideró, en el estudio y valoración de la iniciativa, el contexto macroeconómico que prevalece a nivel internacional, el cual, dada su complejidad, limita la capacidad económica tanto del país como del Estado, además, atiende a diversos principios rectores de política económica precisados líneas arriba.

Por lo tanto, se mantienen las exenciones en materia de certificaciones y legalizaciones, por lo cual, la expedición de constancias a personas en situación económica precaria que tengan como finalidad la obtención de empleo, beca, pensión o jubilación u otras, no causarán el pago de derechos.

Asimismo, se mantendrá el porcentaje de bonificación al pago anual del importe total del impuesto predial, aplicable a los contribuyentes que paguen durante los meses de enero, febrero o marzo, inclusive. De igual forma, se continuará otorgando la bonificación a madres solteras; personas mayores de 60 años; personas con discapacidad o jubilados y pensionados, el cual será acumulable siempre que no exceda, preferentemente, al 25% del entero correspondiente.

Respecto del incumplimiento del pago de impuestos, derechos productos y aprovechamientos, en la fecha o dentro del plazo fijado por las disposiciones fiscales, se mantiene la tasa de recargos por mora, a razón del 2% por cada mes o fracción del mes que transcurra sin hacerse el pago y del 1.5% mensual sobre saldos insolutos en los casos en que los contribuyentes obtengan plazos para cubrir los créditos fiscales.





El Municipio de Tlaltenango de Sánchez Román no propuso incremento a las cuotas de los rubros que contiene su Ley de Ingresos del año inmediato anterior, y éstos, únicamente, se incrementarán en la medida en que lo haga el valor de la Unidad de Medida y Actualización, que conforme a la Ley para Determinar el Valor de la Unidad de Medida y Actualización, publique el INEGI en el Diario Oficial de la Federación, valor que entra en vigor a partir del 1<sup>o</sup> de febrero de 2020.

En el capítulo de Impuestos, específicamente en la Sección del Impuesto Predial, quedaron insertados los elementos del tributo tomando en consideración lo resuelto por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, al expresar que para establecer la validez constitucional de un tributo no sólo consiste en que esté establecido por ley; que sea proporcional y equitativo, y sea destinado al pago de los gastos públicos, sino que también exige que los elementos esenciales del mismo, estén consignados de manera expresa en la ley.

Por lo tanto, se deduce que la legalidad se hace extensiva a los elementos esenciales de las contribuciones, tal como lo establece el artículo 6 del Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios que a la letra dice:

**ARTÍCULO 6.** *Las disposiciones fiscales que establezcan cargas a los particulares y las que señalen excepciones a las mismas, así como las que fijan las infracciones y sanciones, son de **aplicación estricta**.*

*Se considera que establecen cargas a los particulares las normas que se refieren al **objeto, sujeto, base, tasa, cuota o tarifa, y época de pago** de las contribuciones.*

Congruente con lo anterior, en la presente Ley de Ingresos han quedado específicamente señalados el objeto del impuesto, los sujetos obligados al mismo, los sujetos con responsabilidad solidaria, la época de pago, así como disposiciones en materia de exenciones y prohibiciones.

**CONSIDERANDO SÉPTIMO. ARGUMENTACIÓN RELATIVA A LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO, DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN LOS ARTÍCULOS 115, FRACCIÓN III, INCISO B) DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y 119, FRACCIÓN VI,**





## **INCISO B) DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE ZACATECAS.**

Entre los servicios públicos de mayor importancia a cargo del Municipio tenemos el alumbrado público, el cual ha sido definido por Jorge Fernández Ruiz, en los términos siguientes:

### **H. LEGISLATURA DEL ESTADO**

*El servicio público de alumbrado público es una actividad técnica, destinada a satisfacer la necesidad de carácter general, consistente en disponer durante la noche en la vía pública de la iluminación suficiente para advertir los obstáculos que puedan obstruir el tránsito —especialmente el peatonal— y percibir la presencia de otras personas; cuyo cumplimiento, uniforme y continuo, debe ser permanentemente asegurado, regulado y controlado por el poder público, para aprovechamiento indiscriminado de toda persona.*

En el año de 2018, la Suprema Corte de Justicia de la Nación resolvió la acción de inconstitucionalidad 27/2018 promovida por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, en contra de por lo menos 54 de las 58 leyes de ingresos municipales del Estado que prevén el cobro de este Derecho, pues el citado organismo considera que se configuraban diversas trasgresiones, por lo que posteriormente se determinó la invalidez de las leyes de ingresos municipales para el ejercicio fiscal y además, resolvió en el sentido de dar a su sentencia un “efecto expansivo”, con el fin de que la Legislatura Estatal, al momento de emitir las leyes de ingresos municipales del ejercicio fiscal 2019, no incurriera en las mismas violaciones constitucionales.

Por tal razón, en el ejercicio fiscal de 2019, la LXIII Legislatura del Estado aprobó una nueva configuración de la contribución relativa al cobro del servicio de alumbrado público, a partir de un diseño novedoso y diverso al diseño declarado inválido por la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

La configuración de esta disposición quedó establecida en la sección de alumbrado público, observando en todo momento el principio de legalidad, estableciendo en cada numeral los elementos que configuran la contribución denominada Derecho, configuración que para el ejercicio fiscal de 2020 se confirma, proponiendo que sea de la siguiente manera:





- Objeto: el servicio de alumbrado público que se preste en los bulevares, avenidas, calles, callejones, andadores, plazas, parques y jardines y todos aquellos lugares de uso común.
- Sujetos: las personas físicas o morales propietarias, poseedoras, usufructuarias o usuarias de predios ubicados en el territorio del Municipio, que reciban el servicio de alumbrado público.
- La base será el costo anual actualizado que eroga el Municipio en la prestación del servicio citado, entendiéndose por éste, la suma que resulte del total de las erogaciones efectuadas por el Municipio en 2018, traídos a valor presente después de la aplicación de un factor de actualización.
- Tarifa. La cuota mensual para el pago del derecho de alumbrado público, será la obtenida como resultado de dividir el costo anual de 2018 actualizado, erogado por el Municipio en la prestación de este servicio, y dividido entre el número de sujetos de este derecho. Dividiendo en cociente entre 12 dando como resultado el monto del derecho a pagar.
- Época de pago. El derecho por la prestación del servicio de alumbrado público se causará mensualmente; y se liquidará mensual o bimestralmente, dentro de los primeros 10 días siguientes al mes, en que se cause el derecho; pudiendo optar el contribuyente por pagarlo a través de su recibo de energía eléctrica, en el plazo y las oficinas autorizadas por esta última.

Aunado a lo anterior, se incluyen las personas que han gozado del servicio de alumbrado público por tener algún bien en posesión o propiedad en el municipio, pero que por no ser usuarios registrados ante la Comisión Federal de Electricidad, quien actúa como empresa contratada por los municipios para recaudar la contribución, omitían el pago de la misma.

Asimismo, como se dijo en el párrafo que antecede, se establece la facultad para que sea el Municipio quien tenga a su cargo la recaudación, o si así lo prefiere, celebre convenios con la Comisión Federal de Electricidad, en los términos previstos en el artículo 32 del Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios.

De manera adicional, en aras de fortalecer los mecanismos de



**H. LEGISLATURA  
DEL ESTADO**

recaudación con participación ciudadana y hacer más eficiente el Servicio de Alumbrado Público a que se refiere el presente ordenamiento, se prevé en el régimen transitorio que los Ayuntamientos del Estado, en el término de ciento ochenta días contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, expidan disposiciones reglamentarias sobre dicho servicio, las cuales comprenderán, por lo menos, lo siguiente:

- a) La planeación estratégica del alumbrado público en el Municipio que incluya la ejecución, operación y mantenimiento del sistema de alumbrado público en el Municipio.
- b) La aplicación de políticas para implantar el sistema de alumbrado integral, moderno y de alta tecnología en el Municipio.
- c) La ampliación del servicio cuando las necesidades de la población o comunidad lo requieran.
- d) El diseño y aplicación de políticas que permitan al Municipio recuperar el costo anual actualizado del servicio de alumbrado público, el que deberá incluir el importe del suministro de energía eléctrica; los sueldos del personal necesario para la prestación del servicio; el costo de los insumos y materiales necesarios para la planeación, operación y mantenimiento de la infraestructura de este servicio; el costo de los equipos requeridos para la planeación, instalación, conservación, y operación de la infraestructura del alumbrado público; el costo de los insumos requeridos para la reposición al término de vida útil o actualización tecnológica de la infraestructura e instalaciones del servicio; los gastos relativos a la administración y recaudación del pago de los derechos del servicio y, en general, el costo que representa al Municipio la instalación de la infraestructura para el servicio de alumbrado público.

Lo anterior, a efecto de prever en el marco jurídico tributario, mecanismos más eficientes en el cobro del derecho de alumbrado de público con participación ciudadana.

Una vez más se reitera que la configuración de la estructura tributaria que ha quedado señalada, está dotada de una clasificación





Por rubro de ingresos que permitan hacer identificables las percepciones que como contribuciones recibirá el Municipio y es acorde, con las nuevas reglas y directrices en materia de armonización contable. Lo anterior, a fin de que el Ayuntamiento cuente con la suficiencia presupuestaria pertinente para el despliegue de sus atribuciones y con ello, instrumente las políticas públicas que redunden en beneficio de la población.

Por último, tomando en cuenta el complejo contexto macroeconómico que prevalece a nivel mundial, lo cual limita la capacidad económica del país y por ende, de esta entidad federativa, esta Soberanía Popular aprobó el presente Instrumento Legislativo, previendo la posibilidad de otorgar estímulos y exenciones, con el objeto de fortalecer el cumplimiento de las obligaciones fiscales de los contribuyentes, así como coadyuvar en su economía ante las adversidades económicas que prevalecen en el país y en el Estado.

En materia de estímulos fiscales y exenciones, el presente Ordenamiento está apegado al dictamen que modifica el artículo 28 de la Constitución, que de aprobarse establecería: *“En los Estados Unidos Mexicanos quedan prohibidos los monopolios, las prácticas monopólicas, los estancos; las condonaciones de impuestos y las exenciones de impuestos en los términos y condiciones que fijan las leyes. El mismo tratamiento se dará a las prohibiciones a título de protección a la industria”*.

Si bien dicha iniciativa se encuentra pendiente de aprobación por parte de la Cámara de Senadores, es ampliamente probable su aprobación, por lo que debemos tener en cuenta lo previsto en los artículos transitorios, relativo a que los Congresos Estatales deberán armonizar su marco jurídico en un plazo no mayor a un año, una vez que se publique la reforma constitucional; por tanto, desde este momento se pretende que no permanezcan vigentes las disposiciones jurídico tributarias que condonen impuestos.

Anotado lo anterior, el Pleno de esta Asamblea Popular estimó que la iniciativa presentada por el Ayuntamiento de Tlaltenango de Sánchez Román, fue elaborada con total apego a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria de Estado y Municipios y la Ley



Orgánica del Municipio del Estado y, por ello, se encuentra debidamente sustentada y motivada para su aprobación.

H. LEGISLATURA  
DEL ESTADO

**Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 115 fracción IV, inciso c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 65, fracción XIII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 152 y 153 del Reglamento General del Poder Legislativo, en nombre del pueblo es de decretarse y se decreta**





H. LEGISLATURA  
DEL ESTADO

# LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE TLALTENANGO DE SÁNCHEZ ROMÁN, ZACATECAS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2020

## TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

### CAPÍTULO ÚNICO DE LOS INGRESOS

**Artículo 1.** En el ejercicio fiscal para el año 2020 la Hacienda Pública del Municipio de Tlaltenango de Sánchez Román, Zacatecas, percibirá ingresos provenientes de los impuestos, contribuciones de mejoras, derechos, productos, aprovechamientos, ingresos por ventas de bienes y servicios de organismos descentralizados, ingresos extraordinarios, participaciones, aportaciones, convenios, transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas e ingresos derivados de financiamientos, establecidos en la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, en esta Ley y en otras leyes fiscales u ordenamientos tributarios, de conformidad con las tasas, montos y tarifas señaladas en esta Ley.

**Artículo 2.** En el ejercicio fiscal comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre de 2020, se estima que los ingresos del municipio asciendan a **\$125'477,978.00 (CIENTO VEINTICINCO MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS 00/100 M.N.)**, provenientes de los conceptos señalados en el artículo anterior, en las cantidades estimadas y estructuradas conforme al marco jurídico en materia de armonización contable, que se enumeran a continuación, y se desglosan los ingresos municipales conforme al Clasificador por Rubro de Ingresos (CRI), del Consejo Nacional de Armonización Contable y las características propias del Municipio de Tlaltenango de Sánchez Román, Zacatecas.

<b>Municipio de Tlaltenango de Sánchez Román Zacatecas</b>	<b>Ingreso Estimado</b>
<b><u>Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2020</u></b>	
<b><u>Total</u></b>	<b><u>125,477,978.00</u></b>





H. LEGISLATURA  
DEL ESTADO

<b>Ingresos y Otros Beneficios</b>	<b>125,477,978.00</b>
<b>Ingresos de Gestión</b>	<b>22,746,853.00</b>
<b>Impuestos</b>	<b>9,906,000.00</b>
<b>Impuestos Sobre los Ingresos</b>	<b>6,000.00</b>
Sobre Juegos Permitidos	-
Sobre Diversiones y Espectáculos Públicos	6,000.00
<b>Impuestos Sobre el Patrimonio</b>	<b>7,030,000.00</b>
Predial	7,030,000.00
<b>Impuestos Sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones</b>	<b>2,500,000.00</b>
Sobre Adquisiciones de Bienes Inmuebles	2,500,000.00
<b>Accesorios de Impuestos</b>	<b>370,000.00</b>
<b>Impuestos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago</b>	-
<b>Otros Impuestos</b>	<b>N/A</b>
<b>Contribuciones de Mejoras</b>	<b>100,000.00</b>
<b>Contribuciones de Mejoras por Obras Públicas</b>	<b>100,000.00</b>
<b>Contribución de Mejoras no comprendidas en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago</b>	-
<b>Derechos</b>	<b>9,336,835.00</b>
<b>Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público</b>	<b>1,208,006.00</b>
Plazas y Mercados	1,100,000.00
Espacios Para Servicio de Carga y Descarga	5,000.00
Panteones	103,002.00
Rastros y Servicios Conexos	





Canalización de Instalaciones en la Vía Pública

-

4.00

**Derechos por Prestación de Servicios**

**8,060,825.00**

Rastros y Servicios Conexos

920,005.00

Registro Civil

744,201.00

Panteones

259,508.00

Certificaciones y Legalizaciones

803,302.00

Servicio de Limpia, Recolección, Traslado, Tratamiento y Disposición Final de Residuos Sólidos

710,001.00

Servicio Público de Alumbrado

2,100,000.00

Servicios Sobre Bienes Inmuebles

111,500.00

Desarrollo Urbano

95,002.00

Licencias de Construcción

212,301.00

Bebidas Alcohólicas Superior a 10 Grados

535,002.00

Bebidas Alcohol Etilico

-

Bebidas Alcohólicas Inferior a 10 Grados

650,003.00

Padrón Municipal de Comercio y Servicios

920,000.00

Padrón de Proveedores y Contratistas

-

Protección Civil

-

Ecología y Medio Ambiente

-

Agua Potable

-

**Accesorios de Derechos**

**10,000.00**

**Derechos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago**

-

**Otros Derechos**

**58,004.00**



H. LEGISLATURA  
DEL ESTADO

Permisos para festejos	38,000.00
Permisos para cierre de calle	1.00
Fierro de herrar	15,000.00
Renovación de fierro de herrar	5,000.00
Modificación de fierro de herrar	1.00
Señal de sangre	1.00
Anuncios y Propaganda	1.00
<b>Productos</b>	<b>1,510,005.00</b>
<b>Productos</b>	<b>1,510,005.00</b>
Arrendamiento	140,000.00
Uso de Bienes	1,300,000.00
Alberca Olímpica	70,005.00
<b>Productos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago</b>	<b>-</b>
<b>Aprovechamientos</b>	<b>1,573,009.00</b>
<b>Multas</b>	<b>445,000.00</b>
<b>Aprovechamientos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago</b>	<b>-</b>
<b>Accesorios de Aprovechamientos</b>	<b>100,000.00</b>
<b>Otros Aprovechamientos</b>	<b>1,028,009.00</b>
Ingresos por festividad	100,000.00
Indemnizaciones	1.00
Reintegros	10,000.00
Relaciones Exteriores	900,000.00





H. LEGISLATURA  
DEL ESTADO

Gastos de Cobranza	2.00
Centro de Control Canino	18,001.00
Seguridad Pública	3.00
Otros Aprovechamientos	2.00
<b>Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios</b>	<b>321,004.00</b>
<b>Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Instituciones Públicas de Seguridad Social</b>	<b>N/A</b>
<b>Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Empresas Productivas del Estado</b>	<b>-</b>
DIF Municipal-Venta de Bienes	115,001.00
Venta de Bienes del Municipio	-
DIF Municipal-Servicios	150,002.00
Venta de Servicios del Municipio	51,000.00
Casa de Cultura -Servicios/Cursos	5,001.00
<b>Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales y Fideicomisos no empresariales y no financieros</b>	<b>-</b>
Agua Potable-Venta de Bienes	-
Drenaje y Alcantarillado-Venta de Bienes	-
Planta Purificadora-Venta de Bienes	-
Agua Potable-Servicios	-
Drenaje y Alcantarillado-Servicios	-
Saneamiento-Servicios	-
Planta Purificadora-Servicios	-
<b>Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones, Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones</b>	<b>98,031,125.00</b>



H. LEGISLATURA  
DEL ESTADO

<b>Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos distintos de Aportaciones</b>	<b>98,031,125.00</b>
Participaciones	56,500,000.00
Aportaciones	41,531,125.00
Convenios	-
Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal	-
Fondos distintos de Aportaciones	-
<b>Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones</b>	<b>-</b>
Transferencias y Asignaciones	-
Subsidios y Subvenciones	-
<b>Ingresos Derivados de Financiamientos</b>	<b>4,700,000.00</b>
<b>Endeudamiento Interno</b>	<b>4,700,000.00</b>
Banca de Desarrollo	-
Banca Comercial	-
Gobierno del Estado	4,700,000.00

**Artículo 3.** Los ingresos que se perciban, serán concentrados en la Tesorería Municipal y deberán reflejarse, cualquiera que sea su forma y naturaleza, en los registros contables correspondientes de conformidad con lo dispuesto en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y los correspondientes acuerdos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable, en su caso, por el Consejo Estatal de Armonización Contable del Estado de Zacatecas.

**Artículo 4.** Para los efectos de esta Ley y otras leyes fiscales, se entiende por:

- I. Impuestos: Son las contribuciones establecidas en ley que deben pagar las personas físicas o morales que se encuentren en la situación jurídica o de hecho prevista por la misma, y que sean distintas de las señaladas en las fracciones II y III de este artículo;





Derechos: Las contribuciones establecidas en la ley, por permitir el uso o aprovechamiento de los bienes del dominio público, así como por recibir servicios que presta el Municipio en sus funciones de derecho público, y

Contribuciones por mejoras: Son las establecidas en este ordenamiento, a cargo de las personas físicas o morales que, con independencia de la utilidad general, obtengan un beneficio diferencial particular derivado de la realización de obras públicas.

**Artículo 5.** Los aprovechamientos son ingresos que percibe el Municipio en sus funciones de derecho público, distintos de las contribuciones, de los ingresos derivados de financiamientos, de las participaciones federales, de las aportaciones federales e ingresos federales coordinados, así como los que obtengan los organismos de la administración pública paramunicipal.

**Artículo 6.** Los productos son contraprestaciones por los servicios que preste el Municipio en sus funciones de derecho privado, así como por el uso, aprovechamiento o enajenación de sus bienes de dominio privado.

También se consideran productos los ingresos provenientes de la venta de primera mano que, por la explotación de sus bienes de dominio privado, haga el Ayuntamiento al realizar actividades propias de la región de su ubicación.

**Artículo 7.** Las participaciones federales son fondos constituidos en beneficio del Municipio, con cargo a recursos que la Federación transfiere al Estado, como consecuencia de su adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, o en los términos previstos en el artículo 73 fracción XXIX de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

**Artículo 8.** Las aportaciones federales son ingresos que percibe el Municipio, derivados de los fondos establecidos en el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal.

**Artículo 9.** Son accesorios de las contribuciones y de los aprovechamientos, los recargos, las multas, los gastos de ejecución y la indemnización por devolución de cheques presentados a tiempo y



que no sean pagados, y participan de la naturaleza de la suerte principal, cuando se encuentren vinculados directamente a la misma.

En los demás artículos de esta Ley, en que se haga referencia únicamente a las contribuciones no se entenderán incluidos los accesorios.

#### H. LEGISLATURA DEL ESTADO

Las contribuciones y los aprovechamientos se regirán por esta Ley y por la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, el derecho común; los demás ingresos se regirán por las leyes y convenios respectivos.

**Artículo 10.** Sólo podrá afectarse un ingreso fiscal a un fin especial, cuando así lo dispongan expresamente las leyes de la materia, la presente Ley y las demás leyes aplicables.

**Artículo 11.** Los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos autorizados por esta Ley, se causarán, liquidarán y recaudarán de acuerdo con esta Ley, la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, el Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios y demás disposiciones fiscales aplicables.

**Artículo 12.** Las Participaciones en Ingresos Federales, así como los Fondos de Aportaciones Federales, se percibirán con arreglo a las leyes que las otorguen, al Presupuesto de Egresos de la Federación y, a los convenios y anexos que se celebren sobre el particular.

**Artículo 13.** Los ingresos provenientes de empréstitos podrán contratarse por el Ayuntamiento, en términos de la Ley de Obligaciones, Empréstitos y Deuda Pública del Estado de Zacatecas y sus Municipios, la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, así como de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios, cuya garantía o fuente de pago podrán ser las Participaciones Federales que le correspondan al Municipio.

Así mismo, en los términos de los artículos 50 y 51 de la Ley de Coordinación Fiscal, podrá disponer de los Fondos de Aportaciones Federales que le correspondan, para garantizar obligaciones en caso de incumplimiento, o servir como fuente de pago de dichas obligaciones que contraigan con la Federación, las instituciones de crédito que operen en territorio nacional o con personas físicas o morales de nacionalidad mexicana.





**Artículo 14.** A falta de pago oportuno de las obligaciones fiscales, su monto se actualizará desde el mes en que debió hacerse el pago y hasta que el mismo se efectúe, además deberán pagarse recargos en concepto de indemnización al erario municipal por la falta de pago oportuno. Dichos recargos se calcularán aplicando al monto de las contribuciones o de los aprovechamientos actualizados por el periodo que se refiere este párrafo, la tasa que resulte de sumar las aplicables en cada año, para cada uno de los meses transcurridos en el periodo de actualización de la contribución o aprovechamiento de que se trate. La tasa de recargos en caso de mora será del **2%** por cada mes o fracción del mes que transcurra sin hacer el pago y hasta que el mismo se efectúe.

Los contribuyentes que obtengan plazos para cubrir los créditos fiscales, además de la suerte principal, pagarán recargos que se computarán mensualmente sobre saldos insolutos a la tasa del **1.5%**.

En el caso de aprovechamientos, los recargos se calcularán de conformidad con lo dispuesto en este artículo sobre el total del crédito fiscal, excluyendo los propios recargos, los gastos de ejecución en su caso, la actualización prevista en esta Ley.

El monto de las contribuciones, aprovechamientos y devoluciones a cargo de la hacienda pública municipal, se actualizará por el transcurso del tiempo y con motivo de los cambios de precios en el país, para lo cual se aplicará el factor de actualización a las cantidades que se deban actualizar.

Dicho factor se obtendrá dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor publicado por el INEGI del mes anterior a aquel en el que se realiza el pago, entre el índice correspondiente al mes anterior a aquel en el que debió realizarse el pago. Las contribuciones, los aprovechamientos, así como las devoluciones a cargo de la hacienda pública municipal, no se actualizarán por fracciones de mes.

En los casos en que el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes anterior al que se realiza el pago, no haya sido publicado por la autoridad correspondiente, la actualización de que se trate, se realizará aplicando el último índice mensual publicado.

Las cantidades actualizadas conservan la naturaleza jurídica que tenían antes de la actualización.



H. LEGISLATURA  
DEL ESTADO

Cuando el resultado de la operación a que se refiere el primer párrafo de este artículo sea menor a 1, el factor de actualización que se aplicará al monto de las contribuciones, aprovechamientos y devoluciones a cargo de la hacienda pública municipal, así como a los valores de bienes u operaciones de que se traten, será 1.

No causarán recargos las multas no fiscales.

**Artículo 15.** Los rezagos por concepto de impuestos y derechos se cobrarán y recaudarán de conformidad con las disposiciones legales vigentes en la época en que se causaron.

**Artículo 16.** Los créditos fiscales que se hagan efectivos mediante la aplicación del procedimiento administrativo de ejecución, causarán gastos de ejecución de conformidad con lo previsto en esta Ley en el Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios. Para su determinación se estará a lo siguiente:

- I. Por la diligencia de requerimiento, el 2% del crédito fiscal;
- II. Por la diligencia de embargo, el 2% del crédito fiscal, y
- III. Por la diligencia de remate, enajenación fuera de remate o adjudicación, el 2% del crédito fiscal.

Cuando en los casos de las fracciones anteriores, el 2% del crédito sea inferior a seis veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, se cobrará esta cantidad en lugar del 2% del crédito.

En ningún caso los gastos de ejecución, por cada una de las diligencias a que se refiere este artículo, excluyendo las erogaciones extraordinarias y las relativas a la inscripción de inmuebles, podrán exceder de **200** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

Asimismo, se pagarán los gastos de ejecución extraordinarios en que se incurra con motivo del procedimiento administrativo de ejecución, incluyendo los que en su caso deriven de las diligencias de embargo señalado en el Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios.

**Artículo 17.** El Ayuntamiento podrá celebrar Convenios de Coordinación Hacendaria y Convenio de Colaboración Hacendaria para el cobro de Impuestos, Derechos, y en su caso aprovechamientos, con el Gobierno del Estado, a través de su





Secretaría de Finanzas, en su caso, sobre administración de algún servicio público municipal, por parte del Ejecutivo.

**Artículo 18.** La Tesorería Municipal es la autoridad competente, en el orden administrativo, para interpretar las leyes fiscales, dictar las disposiciones que se requieran para su mejor aplicación y vigilar su exacta observancia.

**Artículo 19.** El Presidente Municipal y el Tesorero, son la autoridad competente para determinar y aplicar entre los mínimos y los máximos, los montos que conforme a la presente Ley deben cubrir los contribuyentes al Erario Municipal.

**Artículo 20.** Los pagos en efectivo de obligaciones fiscales cuyo importe comprenda fracciones de la unidad monetaria, se ajustarán al múltiplo de un peso; de cincuenta centavos o menos, baja al costo inferior, y mayor de cincuenta centavos, sube al costo superior.

**Artículo 21.** El Ayuntamiento podrá otorgar estímulos fiscales el pago de impuestos y sus accesorios, autorizar su pago a plazos, diferido o en parcialidades, cuando se haya afectado o trate de impedir que se afecte la situación de algún lugar del municipio, una rama de actividad, la producción o venta de productos o la realización de una actividad, así como en casos de catástrofes sufridas por fenómenos meteorológicos, plagas, epidemias y circunstancias similares.

## **TÍTULO SEGUNDO DE LOS IMPUESTOS**

### **CAPÍTULO I IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS**

#### **Sección Primera Impuesto Sobre Juegos Permitidos**

**Artículo 22.** Para efectos de lo dispuesto en los artículos 52 al 57 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, la base gravable para determinar el Impuesto sobre Juegos Permitidos, será el ingreso total percibido en la celebración de rifas, loterías y sorteos,



si como el percibido mensualmente en la explotación de los juegos mencionados en el artículo 52 de la Ley de hacienda Municipal.

**Artículo 23.** Para efectos de lo dispuesto en el artículo 54 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, en materia de lo dispuesto sobre Juegos Permitidos, se aplicarán para el Ejercicio Fiscal 2020, el porcentaje y Unidades de Medida y Actualización diaria, conforme a lo siguiente:

- I. Tratándose de loterías, rifas y sorteos, se aplicará a la totalidad de los ingresos obtenidos por la celebración de éstos, la tasa del **10%**;
- II. Tratándose de juegos, aparatos mecánicos y/o electrónicos accionados por monedas o fichas que se exploten en forma habitual, se aplicará un pago mensual por aparato de acuerdo a lo siguiente:
  - a) Videojuegos.....**2.1473**
  - b) Montables.....**2.1473**
  - c) Futbolitos.....**0.7158**
  - d) Inflables, brincolines.....**5.4397**
  - e) Rockolas.....**2.1473**
  - f) Juegos mecánicos.....**5.4397**

Y si fueren de carácter eventual, se pagará por aparato, por día, de la siguiente manera:

- a) Montables.....**0.2863**
  - b) Futbolitos.....**0.1432**
  - c) Inflables, brincolines.....**0.7158**
  - d) Rockolas.....**0.2863**
  - e) Juegos mecánicos.....**0.7158**
- III. Por lo que se refiere a la instalación de aparatos de sonido en celebraciones y festividades cívicas o religiosas, se deberá convenir por escrito con los interesados, importe y tiempo de permanencia; el cobro, por evento, no deberá ser menor de.....**4.2942**





## Sección Segunda Sobre Diversiones y Espectáculos Públicos

H. LEGISLATURA  
DEL ESTADO

**Artículo 24.** Para efectos de lo dispuesto por los artículos 58 al 68, de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, en materia del Impuesto sobre Diversiones y Espectáculos Públicos, la base gravable para determinar el Impuesto será el monto total de los ingresos obtenidos por la venta de boletos de entrada o participación a las diversiones o espectáculos públicos y derechos de mesa o reservados, cualquiera que sea la denominación que se les dé, inclusive las de donativos, cooperación o reservación.

**Artículo 25.** Es objeto de este impuesto el ingreso que se obtenga por la explotación de los siguientes espectáculos: teatro, circo, lucha, box, taurinos, deportivos, carpas, variedades, conciertos, audiciones musicales y exhibiciones de cualquier naturaleza en las que se cobre cuota de admisión.

Tratándose de la autorización de espectáculos circenses, se estará a lo dispuesto por el artículo 78 de la Ley General de Vida Silvestre, así como la fracción XIII del artículo 12 y 45 bis de la Ley para la Protección y Bienestar de los Animales en el Estado y Municipios de Zacatecas.

**Artículo 26.** Son sujetos de este impuesto las personas físicas, morales o unidades económicas que reciban los ingresos a que se refiere el proemio del artículo anterior.

**Artículo 27.** Para efectos de lo dispuesto en el artículo 61 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, en materia del Impuesto sobre Diversiones y Espectáculos Públicos, se aplicarán para el Ejercicio Fiscal 2020, las siguientes tasas:

- I. Tratándose de diversiones o espectáculos en los que el boletaje se expenda fuera de taquilla, al importe que represente el total de los boletos sellados y autorizados se aplicará la tasa del **10%**.

Como excepción al párrafo anterior se encuentran los espectáculos de circo y teatro, a los cuáles se les aplicará la tasa del **8%** sobre el importe que represente el total de los boletos sellados y autorizados;



H. LEGISLATURA  
DEL ESTADO

En el caso de diversiones o espectáculos que se realicen en forma habitual, al importe total de los ingresos obtenidos en el mes se aplicará la tasa del **10%**; con excepción de que se trate de teatro o circo, en cuyo caso se aplicará la tasa del **8%**, y

- III. En el caso de diversiones o espectáculos que se realicen en forma temporal, al importe total de los ingresos se aplicará la tasa del **10%**; con excepción de que se trate de teatros o circo, en cuyo caso se aplicará la tasa del **8%**.

**Artículo 28.** Los organizadores deberán garantizar la seguridad de los asistentes, entre otras acciones, mediante la contratación de cuerpos de seguridad privada o, en su defecto, a través de los servicios públicos municipales respectivos, en cuyo caso pagarán los accesorios que deriven de la contratación de los policías municipales. Se deberá cubrir dos días antes el importe de los accesorios de policía y cualquier otro servicio público municipal, para atender la solicitud realizada.

Este servicio se prestará siempre y cuando no se afecte la operación de los dispositivos de vigilancia del Municipio. Los pagos así efectuados no serán reintegrados en caso de no efectuarse el evento programado, excepto cuando fuere por causa de fuerza insuperable a juicio de la Autoridad Municipal, notificada con 24 horas de anticipación a la realización del evento.

Las personas físicas o jurídicas, que realicen espectáculos públicos en forma eventual, tendrán las siguientes obligaciones:

- I. Dar aviso de iniciación de actividades a la dependencia correspondiente, a más tardar el día anterior a aquél en que inicien la realización del espectáculo, señalando la fecha en que habrán de concluir sus actividades;
- II. Dar el aviso correspondiente en los casos de ampliación del período de explotación, a la dependencia competente, a más tardar el último día que comprenda el permiso cuya vigencia se vaya a ampliar, y
- III. Previamente a la iniciación de actividades, otorgar garantía a satisfacción de la Tesorería Municipal, en alguna de las formas previstas en la Legislación, que no será inferior a los ingresos estimados para un día de actividades. Cuando no





se cumpla con esta obligación, la Tesorería Municipal podrá suspender el espectáculo, hasta en tanto no se garantice el pago, para lo cual, el interventor designado solicitará el auxilio de la Fuerza Pública. En caso de no realizarse el evento, espectáculo o diversión sin causa justificada, se cobrará la sanción correspondiente.

**Artículo 29.** Las Empresas de Espectáculos o Diversiones Públicas deberán otorgar fianza, a satisfacción de la Tesorería Municipal, cuando soliciten su permiso, la que perderán en caso de cancelar. Asimismo exhibirán ante la Tesorería Municipal el boletaje que se utilizará para permitir el acceso al público a efecto de que sea autorizado y sellado. En caso de que se sorprenda un boletaje no autorizado por la Tesorería Municipal, se impondrá al referido empresario una multa consistente en el importe establecido en la fracción XXIX del artículo 95 de esta Ley.

**Artículo 30.** Responden solidariamente del pago del impuesto:

- I. Los propietarios o poseedores de establecimientos en los que permanente u ocasionalmente, por cualquier acto o contrato se autorice a personas sujetas de este impuesto para que realicen diversiones y espectáculos públicos, a menos que den aviso de la celebración del contrato a la autoridad fiscal, cuando menos tres días naturales antes de la realización del evento;
- II. Los funcionarios que tengan a su cargo el otorgamiento de permisos para la celebración de diversiones y espectáculos públicos, y
- III. Los interventores.

**Artículo 31.** Los contribuyentes de este impuesto, tienen además las siguientes obligaciones:

- I. Si realizan habitualmente la diversión o espectáculo público en establecimientos fijos:
  - a) Registrarse ante la Tesorería Municipal, haciendo uso de las formas aprobadas y, proporcionando los datos y documentos que las mismas exijan a más tardar tres días antes de dar inicio las actividades gravables, y



H. LEGISLATURA  
DEL ESTADO

- b) Presentar aviso de cambio de domicilio, suspensión de actividades, traspaso o clausura ante la misma autoridad, previamente a la fecha en que ocurran tales circunstancias;

Si la diversión o espectáculo público se realiza en forma eventual o si realizándose permanentemente no se cuenta con establecimiento fijo:

- a) Presentar un informe ante la Tesorería Municipal, que indique el periodo durante el cual se realizará el espectáculo o diversión, a más tardar tres días antes al que se inicie;
- b) Otorgar garantía del interés fiscal, a satisfacción de la Tesorería Municipal, en alguna de las formas previstas en el Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios, que no será inferior al impuesto correspondiente de un día de actividades, ni superior al que pudiera corresponder a tres días, previamente a la iniciación de actividades, y
- c) Dar aviso en los casos de ampliación o suspensión del periodo de realización de la diversión o espectáculo, ante la Tesorería Municipal, a más tardar el último día que comprenda el permiso cuya vigencia se vaya a ampliar o suspender.

- III. Presentar ante la Tesorería Municipal para su sello, el boletaje y el programa que corresponda a cada función, cuando menos tres días antes de la función;
- IV. No vender boletos en tanto no estén sellados por la autoridad Hacendaria Municipal correspondiente;
- V. Permitir a los interventores designados por la autoridad fiscal municipal, la verificación y determinación del pago del impuesto, dándole las facilidades que se requieran para su cumplimiento, y
- VI. En general adoptar las medidas de control, que para la correcta determinación de este impuesto, establezca la Tesorería Municipal.





H. LEGISLATURA  
DEL ESTADO

**Artículo 32.** Quedan preferentemente afectados al pago de este impuesto:

- I. Los bienes inmuebles en que se realicen las diversiones o espectáculos, cuando sean propiedad del sujeto del gravamen, y
- II. El equipo y las instalaciones que se utilicen en la diversión o espectáculo, aun y cuando no sean propiedad del sujeto del gravamen.

**Artículo 33.** Están exentas de este impuesto las personas morales o unidades económicas que se dediquen a obras de beneficio social y que celebren espectáculos gravados por este impuesto y cuyos ingresos se destinen a obras de beneficio social, mediante acuerdo expreso de la Tesorería Municipal siempre y cuando cumpla con los siguientes requisitos, los cuales deberán ser presentados cinco días antes del evento:

- I. Solicitar por escrito a la Tesorería Municipal, el otorgamiento de dicha exención, y
- II. Acreditar que la institución realizará directamente el espectáculo o diversión pública por la que se solicita la exención, acreditándolo con el contrato de prestación de servicios que celebre la institución con el grupo, conjunto o artistas para la presentación del espectáculo o diversión pública y/o el contrato de arrendamiento del lugar donde se llevará a cabo el evento.

Y los partidos políticos en los términos de la legislación electoral federal y local.



## **CAPÍTULO II IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO**

### **Sección Única Impuesto Predial**

**Artículo 34.** Es objeto de este Impuesto:

- I. La propiedad, la copropiedad, el condominio y la posesión o usufructo de predios urbanos, suburbanos, rústicos, ejidales o comunales, así como las construcciones edificadas en los mismos;
- II. Los derechos incorporados en los certificados de participación inmobiliaria, en los certificados de vivienda o en cualquier otro título similar que, autorizando el aprovechamiento directo de un inmueble, origine sobre éste el derecho de propiedad, y
- III. La propiedad o posesión de plantas de beneficio y establecimientos metalúrgicos, sobre el valor de las construcciones, independientemente del que se cause por la fracción I de este artículo.

**Artículo 35.** Además de los sujetos señalados en el artículo 2 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, son sujetos del impuesto predial:

- I. Los propietarios, copropietarios, poseedores y coposeedores de predios urbanos o rústicos y sus construcciones;
- II. Los titulares de certificados de participación inmobiliaria, de certificados de vivienda o de cualquier otro título similar;
- III. Los poseedores que por cualquier título tengan la concesión, explotación, uso o goce de predios del dominio del Estado, de los Municipios o de la federación;
- IV. Los núcleos de población ejidal o comunal;
- V. Los dueños o concesionarios de plantas de beneficio y establecimientos metalúrgicos;





H. LEGISLATURA  
DEL ESTADO

- I. Los arrendatarios, poseedores o usufructuarios de predios federales, del Estado o de los municipios;
- VII. El fideicomitente que conserve la posesión o el fiduciario, mientras éste último no transmita la propiedad en ejecución del fideicomiso;
- VIII. Quienes tengan la posesión de predios urbanos, suburbanos, rústicos, ejidales o comunales a título de dueño así como quienes se encuentren en posesión de bienes inmuebles susceptibles de regularización;
- IX. Los propietarios de las construcciones ubicadas en zonas urbanas ejidales;
- X. Los propietarios de las construcciones ubicadas en fundos legales;
- XI. El adquirente, cuando no sea poseedor, en caso de compra-venta con reserva de dominio, mientras ésta subsista;
- XII. El vendedor que no haya otorgado la posesión, en caso de compra-venta celebrada bajo condición, mientras ésta no se realice, y
- XIII. Los poseedores de bienes vacantes.

**Artículo 36.** Son solidariamente responsables del pago de este impuesto:

- I. Los propietarios de predios que hubieren prometido en venta o hubieren vendido con reserva de dominio;
- II. Los servidores públicos que indebidamente expidan constancias de no adeudo del impuesto, que alteren o falsifiquen los datos del registro del predio, para efectos del pago del impuesto;
- III. Los representantes de los ejidatarios, comuneros, colonos y de sociedades de créditos agrícola y ganadero



H. LEGISLATURA  
DEL ESTADO V.

- V. Los concesionarios, o quienes no siendo propietarios, tengan la explotación de las plantas de beneficio de los establecimientos mineros o metalúrgicos;
- VI. Los adquirentes de predios, en relación al impuesto y a sus accesorios insolutos a la fecha de la adquisición;
- VI. Los representantes legales de sociedades, asociaciones, comunidades y particulares, respecto de los predios de sus representados; y
- VII. Las instituciones bancarias que otorguen créditos con garantía hipotecaria, sin haber exigido a los beneficiarios el certificado de no adeudo del impuesto predial;
- VIII. Los servidores públicos, así como corredores públicos que autoricen algún acto jurídico traslativo de dominio o den trámite a algún documento sin que este al corriente en el pago de este impuesto y de sus accesorios, independientemente de las sanciones que procedan en su contra;

En todo caso, los predios quedarán preferentemente afectos al pago del impuesto y sus accesorios, independientemente de quien detente la propiedad o posesión de los mismos.

**Artículo 37.** En los casos de predios no empadronados por causa imputable al contribuyente, se hará el recobro por cinco años atrás de la fecha del descubrimiento del predio por las autoridades fiscales y la cuota se aplicará de acuerdo con lo dispuesto por este título, o en su defecto se considerarán vacantes y serán adjudicados al fisco municipal.

En los casos de construcciones o edificaciones que no se hayan manifestado sobre predios sí registrados, y si no se pudiera precisar la fecha desde que viene omitiendo el impuesto, se hará el recobro correspondiente de cinco años anteriores a la fecha del descubrimiento de la omisión, de acuerdo con el valor en vigor, salvo que el contribuyente pruebe que la omisión data de fecha posterior.





H. LEGISLATURA  
DEL ESTADO

**Artículo 38.** Los recibos de pago por concepto de Impuesto Predial, únicamente avalan el pago de la anualidad, sin otorgar el derecho de propiedad a quien o a nombre de quien lo realice.

**Artículo 39.** Estarán exentos de este impuesto los bienes de dominio público de la Federación, del Estado y del Municipio, salvo que tales bienes sean utilizados por entidades paraestatales o por particulares, bajo cualquier título, para fines administrativos o propósitos distintos a los de su objeto público.

La declaración de exención a que se refiere el párrafo anterior se solicitará por escrito a la Tesorería Municipal, aportando los elementos de prueba que demuestren su procedencia.

**Artículo 40.** Se prohíbe a los notarios públicos, jueces de primera instancia y, en general a todos los fedatarios públicos, que por la naturaleza de sus actividades intervengan en la realización de los actos jurídicos de los cuales derive la causación del impuesto predial autorizar en forma definitiva escrituras públicas o certificación de firmas de instrumentos privados cuyo objeto sea la modificación a la propiedad inmobiliaria, o en derechos reales constituidos sobre ellos, mientras no les sea exhibida constancia de no adeudo al Municipio respecto al pago del impuesto predial, de conformidad al artículo 21 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas.

**Artículo 41.** Es Base del impuesto predial, la superficie de terreno y construcción de los inmuebles, tomando en consideración la zona de su ubicación, uso y tipo.

**Artículo 42.** El importe tributario se determinará con la suma de **2.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria; más, lo que resulte de aplicar la siguiente tarifa, de conformidad a lo establecido a la Ley de Catastro del Estado de Zacatecas y su Reglamento:

I. PREDIOS URBANOS:

a) Zonas:

	<b>UMA diaria</b>
I.....	<b>0.0012</b>
II.....	<b>0.0020</b>
III.....	<b>0.0039</b>
IV.....	<b>0.0061</b>
V.....	<b>0.0090</b>



VI..... **0.0145**  
VII..... **0.0217**

- b) Los predios considerados como urbano rural, que se encuentren localizados en los centros de población de las comunidades de mayor importancia y que no son utilizados a la actividad agrícola o pecuaria, se cobrarán en la zona I, y
- c) El pago del impuesto predial de lotes baldíos se cobrará **un tanto más** con respecto al importe que les corresponda a las zonas II y III; **una vez y media más** con respecto al importe que les corresponda a las zonas IV y V; y **dos veces más** con respecto al importe que le corresponda a las zonas VI y VII;

## II. POR CONSTRUCCIÓN:

- a) Habitación:

	<b>UMA diaria</b>
Tipo A.....	<b>0.0120</b>
Tipo B.....	<b>0.0051</b>
Tipo C.....	<b>0.0044</b>
Tipo D.....	<b>0.0025</b>

- b) Productos:

Tipo A.....	<b>0.0151</b>
Tipo B.....	<b>0.0120</b>
Tipo C.....	<b>0.0075</b>
Tipo D.....	<b>0.0042</b>

El Ayuntamiento se obliga a exhibir públicamente las zonas urbanas establecidas y los tipos de construcción.

## III. PREDIOS RÚSTICOS:

- a) Terrenos para siembra de riego:

- 1 Sistema de Gravedad, por cada hectárea. **0.7595**
- 2 Sistema de Bombeo, por cada hectárea... **0.5564**





H. LEGISLATURA  
DEL ESTADO

b) Terrenos para siembra de temporal y terrenos de agostadero:

1. De 1 a 20 hectáreas, pagarán por el conjunto de la superficie, **2.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria; más, por cada hectárea **\$2.00 (dos pesos)**, y
2. De más de 20 hectáreas pagarán por el conjunto de la superficie, **2.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria; más, por cada hectárea **\$3.50 (tres pesos cincuenta centavos)**.

Los titulares de la parcela ejidal o comunal, cuya superficie total no exceda de 20 hectáreas, no obstante que posean en lo individual, diversos títulos, pagarán en forma integrada, como si se tratara de una sola unidad parcelaria, no fragmentada.

En el caso de parcelas ejidales cuya situación se acredite ante la oficina recaudadora como de pleno dominio o en zona de expansión para convertirse en área urbana, industrial o de servicios, el impuesto se causará por solar y atendiendo a la naturaleza actual del uso del suelo.

#### IV. PLANTAS DE BENEFICIO Y ESTABLECIMIENTOS METALÚRGICOS:

Este impuesto se causa a razón del **0.80%** sobre el valor de las construcciones.

**Artículo 43.** Con independencia de la excepción prevista en el artículo 8 de la Ley de Hacienda Municipal para el Estado de Zacatecas, el pago del impuesto predial será a más tardar el 31 de marzo del ejercicio fiscal correspondiente.

En ningún caso el entero del impuesto predial será menor a **2.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

**Artículo 44.** A los contribuyentes que paguen durante los meses de enero y febrero el impuesto correspondiente al presente ejercicio fiscal, se les bonificará con un 10% sobre el entero que resulte a su cargo. Asimismo, a contribuyentes que sean madres solteras;



personas mayores de 65 años; personas con discapacidad; jubilados, pensionados, podrán acceder a un 10% adicional sobre el entero a pagar en el ejercicio fiscal 2020. Las bonificaciones señaladas serán acumulativas, siempre que el pago se realice en los meses de enero y febrero y, en ningún caso, podrán exceder del 20%.

**H. LEGISLATURA  
DEL ESTADO**

**Artículo 45.** Los Notarios, Fedatarios Públicos y quienes hagan sus veces, no deberán autorizar Escrituras, Actos o Contratos que se refieran a Predios Urbanos o Rústicos, sin obtener y acumular a ellos el comprobante de pago oficial o el certificado expedido por la Tesorería Municipal, en que conste que el Predio o Predios a que se refiere la operación motivo de la Escritura, Acto o Contrato, se encuentran al corriente en el pago del Impuesto Predial.

En consecuencia, para todo contrato de compraventa, fideicomiso, hipoteca, arrendamiento, subarrendamiento, comodatos, convenios y transacciones judiciales y en general, cualquier otro acto o contrato relativo a bienes inmuebles, los notarios y fedatarios públicos, harán constar en la copia de los contratos, dicha circunstancia.

Las escrituras, contratos, convenios o cualquier otro título o instrumento jurídico que no cumpla con los requisitos mencionados en los párrafos anteriores, no serán inscritos en los libros respectivos del registro público de la propiedad.

Los notarios deberán dar aviso a las autoridades fiscales cuando los predios de que se trate reporten adeudos fiscales, con independencia de no autorizar la protocolización correspondiente, bajo su absoluta responsabilidad y alcances de la responsabilidad solidaria en que puedan incurrir.

**Artículo 46.** Los avisos y manifestaciones que deban realizarse a las Autoridades Fiscales, se harán en las formas que para tal efecto apruebe la Tesorería Municipal, debiendo proporcionar los datos que las mismas indiquen.

Cuando en los avisos o manifestaciones no se acompañe la documentación requerida, las autoridades fiscales concederán un término de diez días a partir del día siguiente a la notificación para que se corrija la omisión, si transcurrido dicho plazo esta no es exhibida, se tendrán por no presentadas sin perjuicio de imponer al infractor las sanciones que procedan.





H. LEGISLATURA  
DEL ESTADO

**Artículo 47.** Los sujetos de este impuesto deberán manifestar a la Tesorería Municipal, sus cambios de domicilio, dentro de los quince días de ocurridos y si no lo hiciera se considerara para todos los efectos legales el que hubieren señalado anteriormente o, en su defecto, el predio mismo.

**Artículo 48.-** Las autoridades judiciales o administrativas, en caso de remate de bienes inmuebles, deberán recabar previo a la realización de este, de la Tesorería Municipal, un informe sobre los créditos fiscales que el predio en remate adeuda hasta la fecha de subasta, si de tal informe apareciere algún crédito fiscal insoluto, la autoridad retendrá del producto del remate la cantidad suficiente para cubrirlo, remitiéndola de inmediato a la autoridad fiscal, para que esta extienda y entregue el recibo correspondiente al adquirente del inmueble.

### **CAPÍTULO III**

## **IMPUESTOS SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES**

### **Sección Única**

### **Sobre Adquisiciones de Bienes Inmuebles**

**Artículo 49.** El impuesto se calculará aplicando la tasa del **2%** al valor del inmueble, con excepción de las operaciones a que se refiere el artículo 33 de la Ley de Hacienda Municipal para el Estado de Zacatecas, y de conformidad con las disposiciones de dicho ordenamiento jurídico.



## TÍTULO TERCERO DE LOS DERECHOS

H. LEGISLATURA  
DEL ESTADO

### CAPÍTULO I DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DEL DOMINIO PÚBLICO

#### Sección Primera Plazas y Mercados

**Artículo 50.** El uso del suelo en el mercado Juárez causará el pago mensualmente, por local, de las siguientes Unidades de Medida y Actualización diaria, dependiendo de la actividad comercial de cada uno de los locatarios, para la venta de:

I.	Juguetes y Bonetería.....	<b>5.4345</b>
II.	Abarrotes.....	<b>4.8768</b>
III.	Semillas y legumbres.....	<b>3.2607</b>
IV.	Jugos y Licuados.....	<b>4.9140</b>
V.	Frutas y Verduras.....	<b>4.3333</b>
VI.	Mercería.....	<b>4.6622</b>
VII.	Zapatería.....	<b>4.6765</b>
VIII.	Tiendas Naturistas.....	<b>4.1903</b>
IX.	Cosméticos.....	<b>3.4752</b>
X.	Ropa.....	<b>3.5896</b>
XI.	Artesanías.....	<b>4.2189</b>
XII.	Pollo.....	<b>4.8911</b>
XIII.	Comida en General.....	<b>5.3344</b>
XIV.	Repostería.....	<b>4.3476</b>
XV.	Queserías.....	<b>4.6765</b>
XVI.	Accesorios y artículos de telefonía celular.....	<b>4.8768</b>
XVII.	Carnicerías.....	<b>6.5214</b>
XVIII.	Lechería.....	<b>3.4752</b>
XIX.	Regalos.....	<b>4.8911</b>
XX.	Herramientas.....	<b>4.8911</b>
XXI.	Videojuegos.....	<b>3.7470</b>
XXII.	Venta de relojes.....	<b>4.3476</b>
XXIII.	Agua.....	<b>4.3476</b>
XXIV.	Plásticos.....	<b>4.6765</b>
XXV.	Bolsas.....	<b>3.2607</b>





Los locales que tengan una dimensión menor a la estipulada en la concesión, puesto dividido para dos locales, pagarán una cuota menor del 35% a lo mencionado anteriormente.

#### H. LEGISLATURA DEL ESTADO

Los locales del Mercado Veracruz pagarán, por mes, un 40% menos a las cuotas del Mercado Juárez.

**Artículo 51.** Toda persona física o moral que realice cualquier actividad comercial lícita temporal o permanente en la vía pública, ya sea en forma ambulante, en puestos fijos o semifijos, cualquiera que fuere el giro, está obligada al pago de derechos:

#### UMA diaria

I. Los puestos en la vía pública pagarán semanalmente derecho de plaza de acuerdo a lo siguiente:

a) Puestos fijos de comida general.....	<b>2.4358</b>
b) Puestos en el interior de los mercados.....	<b>0.9205</b>
c) Puestos semifijos de comida general.....	<b>1.5012</b>
d) Puestos semifijos de artículos varios, pagarán el metro cuadrado, por día.....	<b>0.1528</b>
e) Puestos ambulantes en vehículo, pagarán, por día.....	<b>0.4673</b>
f) Puestos y/o vendedores ambulantes foráneos, pagarán por derecho a venta.....	<b>0.0840</b>

Los puestos ambulantes foráneos deberán cubrir el pago de plaza y el permiso para la autorización de comercialización de productos en el Municipio;

II. Los comerciantes ambulantes que ejerzan su actividad en cualquier ramo en la vía pública, sitios públicos, incluyendo los tianguis o que acudan al domicilio del consumidor pagarán el derecho de plaza por día..... **0.3152**

III. Los Tianguistas en puestos semifijos, pagarán, el día por metro lineal dependiendo de la actividad comercial de cada uno de los comerciantes por la venta de:

a) Ropa y artículos nuevos.....	<b>0.0979</b>
b) Ropa y artículos usados.....	<b>0.0708</b>
c) Artículos de cocina.....	<b>0.0991</b>
d) Frutas, Verduras y Semillas.....	<b>0.1558</b>



H. LEGISLATURA  
DEL ESTADO

e)	Miel, productos lácteos y sus derivados.....	<b>0.1133</b>
f)	Productos de temporada.....	<b>0.1551</b>
g)	Artículos de cocina.....	<b>0.1001</b>
h)	Artículos varios.....	<b>0.2288</b>
i)	Mercería.....	<b>0.1001</b>

IV. Puestos alrededor y dentro del jardín principal pagarán semanalmente:

a)	Puestos fijos de frutas y productos comestibles.....	<b>3.0975</b>
b)	Puestos semifijos de frutas y productos comestibles.....	<b>1.0848</b>
c)	Puestos fijos de refrescos, nieve raspada y comestibles.....	<b>1.8556</b>
d)	Puestos semifijos Refrescos, nieve raspada y comestibles.....	<b>1.0848</b>
e)	Puestos fijos de comida general.....	<b>5.4241</b>
f)	Puestos semifijos de comida general.....	<b>1.6380</b>
g)	Frituras.....	<b>1.5416</b>

V. Los comerciantes eventuales fijos y semifijos no comprendidos en las fracciones anteriores pagarán por metro lineal, una tarifa designada por la Tesorería Municipal, dependiendo del giro que corresponda, así como de la permanencia, que va de **0.1553** a **1.0730** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

## Sección Segunda

### Espacios para Servicio de Carga y Descarga

**Artículo 52.** Tratándose de espacios que se determinen como necesarios para los servicios de carga y descarga de materiales en la vía pública, se pagará por día, **0.5007** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

**Artículo 53.** Para automóviles y autobuses de servicio público de transporte se aplicará una tarifa anual por metro lineal, de **4.2921** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.





Están exentos de pago los espacios destinados a las dependencias oficiales, y los autorizados para automóviles y autobuses de servicio público de transporte.

**H. LEGISLATURA  
DEL ESTADO**

### **Sección Tercera Panteones**

**Artículo 54.** El uso de terreno de panteón municipal, causa derechos, por los siguientes conceptos:

	<b>UMA diaria</b>
I. Sin gaveta para menores hasta de 12 años.....	<b>6.3116</b>
II. Con gaveta para menores hasta de 12 años.....	<b>13.3625</b>
III. Sin gaveta para adultos.....	<b>17.8258</b>
IV. Con gaveta para adultos.....	<b>23.4118</b>
V. A perpetuidad en comunidad rural.....	<b>5.0000</b>
VI. Refrendo de uso de terreno.....	<b>1.0000</b>
VII. Traslado de derechos de terreno.....	<b>5.0000</b>

### **Sección Cuarta Rastro**

**Artículo 55.** La introducción de ganado para la matanza dentro del horario establecido por la administración del rastro, será gratuita, pero cada día de uso de los corrales, causará el pago de derechos por cada cabeza de ganado, de la siguiente manera:

	<b>UMA diaria</b>
I. Mayor.....	<b>0.1716</b>
II. Ovicaprino.....	<b>0.1001</b>
III. Porcino.....	<b>0.1144</b>



H. LEGISLATURA  
DEL ESTADO

Los gastos de alimentación de los animales que permanezcan en los corrales, independientemente de los montos señalados serán por cuenta de los propietarios y en ningún momento las instalaciones del rastro servirán como bodega o almacén de los interesados salvo convenio de arrendamiento.

## **CAPÍTULO II DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS**

### **Sección Primera Rastros y Servicios Conexos**

**Artículo 56.** Los ingresos derivados del pago de derechos por matanza, transportación, uso de báscula, introducción, refrigeración, incineración y verificación, se estará a lo siguiente:

#### **UMA diaria**

- I. Uso de las instalaciones en la matanza del tipo de ganado siguiente, por cabeza:
  - a) Vacuno ..... **5.0075**
  - b) Porcino ..... **1.7798**
  - c) Ovicaprino..... **1.8599**
  - d) Equino..... **1.3449**
  - e) Asnal..... **1.4307**
  - f) Aves de corral..... **0.3577**
  
- II. Uso de báscula, independientemente del tipo de ganado, por cabeza..... **0.1001**
  
- III. Introducción de ganado al rastro fuera de los horarios establecidos, por cada cabeza:
  - a) Vacuno..... **0.1430**
  - b) Porcino..... **0.1144**
  - c) Ovicaprino..... **0.0857**
  - d) Aves..... **0.0253**
  
- IV. La refrigeración de ganado en canal, causará, por día:





- |    |                     |               |
|----|---------------------|---------------|
| a) | Vacuno.....         | <b>0.9299</b> |
| b) | Becerro.....        | <b>0.6438</b> |
| c) | Porcino.....        | <b>0.6438</b> |
| d) | Lechón.....         | <b>0.5437</b> |
| e) | Equino.....         | <b>0.3863</b> |
| f) | Ovicaprino.....     | <b>0.4720</b> |
| g) | Aves de corral..... | <b>0.0086</b> |
- V. La transportación de carne del rastro a los expendios, causará, por unidad:
- |    |                                      |               |
|----|--------------------------------------|---------------|
| a) | Ganado vacuno, incluye vísceras..... | <b>1.0586</b> |
| b) | Porcino, incluyendo vísceras.....    | <b>0.2861</b> |
| c) | Aves de corral.....                  | <b>0.0421</b> |
| d) | Pieles de ovicaprino.....            | <b>0.2146</b> |
| e) | Manteca o cebo, por kilo.....        | <b>0.0380</b> |
- VI. La incineración de carne en mal estado, causará, por unidad:
- |    |                   |               |
|----|-------------------|---------------|
| a) | Ganado mayor..... | <b>2.8185</b> |
| b) | Ganado menor..... | <b>1.8026</b> |
- VII. La matanza de aves de corral en lugares distintos al rastro, pagarán, por cada especie..... **0.0143**
- VIII. Limpieza de productos cárnicos:
- |    |                         |               |
|----|-------------------------|---------------|
| a) | Lavado de vísceras..... | <b>0.3004</b> |
| b) | Limpieza de cueros..... | <b>0.4435</b> |
- IX. Inspección y resellos de productos cárnicos que provengan de lugares distintos al del Municipio; siempre y cuando no exhiban el sello del rastro de origen:
- |    |                     |               |
|----|---------------------|---------------|
| a) | Vacuno.....         | <b>5.4367</b> |
| b) | Porcino.....        | <b>3.8057</b> |
| c) | Ovicaprino.....     | <b>3.2621</b> |
| d) | Equino.....         | <b>1.6310</b> |
| e) | Asnal.....          | <b>1.6310</b> |
| f) | Aves de corral..... | <b>0.3291</b> |



## Sección Segunda Registro Civil

H. LEGISLATURA  
DEL ESTADO

**Artículo 57.** Los derechos por pago de servicios del Registro Civil, se causarán de la siguiente manera:

- I. El Registro de Nacimiento y la expedición de la primera copia certificada del Acta del Registro de Nacimiento, serán gratuitos, conforme a lo establecido en el artículo segundo transitorio del Decreto que reforma el artículo 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

No causará multa el registro extemporáneo de nacimiento

- |   | <b>UMA diaria</b> |
|---|-------------------|
| II. Expedición de copias certificadas del Registro Civil.....   | <b>0.9872</b>     |
| III. Solicitud de matrimonio.....   | <b>3.2621</b>     |
| IV. Celebración de matrimonio:  |                   |
| a) Siempre que se celebre dentro de la oficina....  | <b>5.4367</b>     |
| b) Si a solicitud de los interesados, la celebración tuviere lugar fuera de la oficina, los solicitantes cubrirán los honorarios y gastos que origine el traslado de los empleados que se comisionen para estos actos, debiendo ingresar además a la Tesorería Municipal.....   | <b>21.7470</b>    |
| V. Inscripción de las actas relativas al estado civil de las personas, adopción, tutela, emancipación, matrimonio, divorcio, sentencia ejecutoria, declarativa de ausencia, presunción de muerte; igualmente la inscripción de actos verificados fuera de este Estado y que tengan sus efectos dentro de la jurisdicción municipal, por acta..... | <b>1.0873</b>     |

No se cobrará la inscripción de las actas relativas al reconocimiento de hijo.

- |                             |               |
|-----------------------------|---------------|
| VI. Anotación marginal..... | <b>0.5437</b> |
|-----------------------------|---------------|





H. LEGISLATURA  
DEL ESTADO

VII.	Asentamiento de actas de defunción.....	<b>0.4407</b>
VIII.	Expedición de constancia de inexistencia de registro, excepto en lo relativo a registros de nacimiento...	<b>0.9872</b>
IX.	Otros asentamientos.....	<b>1.3019</b>
X.	Correcciones de datos por errores de actas.....	<b>1.1025</b>
XI.	Expedición de actas interestatales.....	<b>2.8941</b>
XII.	Inscripción de actas del registro civil, celebradas por mexicanos en el extranjero, <b>1.5000</b> veces la Unidad de Medida y Actualización diaria. No se pagará este derecho en el caso de registro de nacimiento.	

Las autoridades fiscales municipales podrán exentar el pago de los derechos mencionados en el presente capítulo, a las personas que se compruebe que son de escasos recursos económicos.

**Artículo 58.** Por prestación de servicios para Divorcio Administrativo, se causará el pago de derechos, conforme a lo siguiente:

	<b>UMA diaria</b>
I. Solicitud de divorcio.....	<b>3.0000</b>
II. Levantamiento de Acta de Divorcio.....	<b>3.0000</b>
III. Celebración de diligencia de ratificación en la Oficialía del Registro Civil.....	<b>8.0000</b>
IV. Oficio de remisión de trámite.....	<b>3.0000</b>
V. Publicación de extractos de resolución.....	<b>3.0000</b>

Las autoridades fiscales municipales podrán exentar el pago de los derechos mencionados en la presente sección, a las personas que se compruebe que son de escasos recursos económicos.



## Sección Tercera Servicios de Panteones

**H. LEGISLATURA DEL ESTADO** **Artículo 59.** Los derechos por pago de servicios de panteones, se pagarán de la siguiente manera:

- I. Por inhumación a perpetuidad:
  - a) Para menores hasta de 12 años..... **UMA diaria**  
**9.8371**
  - b) Para adultos..... **31.1510**
  - c) Para adultos doble..... **54.6509**
  
- II. En cementerios de las comunidades rurales por inhumaciones a perpetuidad:
  - a) Para menores hasta de 12 años..... **3.2790**
  - b) Para adultos..... **8.2868**
  
- III. Por re inhumaciones:
  - a) En el mismo panteón..... **6.4650**
  - b) En cementerios de las comunidades rurales por re inhumaciones a perpetuidad:
    - 1. Para menores hasta de 12 años..... **3.1151**
    - 2. Para adultos..... **7.7403**
  
- IV. Servicio fuera de horario..... **1.7647**
  
- V. La inhumación en fosa común ordenada por autoridad competente, estará exenta.





## Sección Cuarta Certificaciones y Legalizaciones

H. LEGISLATURA  
DEL ESTADO

**Artículo 60.** Por este derecho, el Ayuntamiento recibirá ingresos por los siguientes conceptos y tarifas:

	<b>UMA diaria</b>
I. Identificación personal y de no antecedentes penales.....	<b>1.0873</b>
II. Expedición de copias certificadas de actas de cabildo.....	<b>1.1016</b>
III. De constancia de carácter administrativo, documento de extranjería, carta de recomendación o de residencia.....	<b>2.0030</b>
IV. Registro de certificación de acta de identificación de cadáver.....	<b>0.6008</b>
V. De documentos de archivos municipales.....	<b>1.1159</b>
VI. Constancia de inscripción.....	<b>0.7296</b>
VII. Certificación de actas de deslinde de predios.....	<b>2.9616</b>
VIII. Certificado de concordancia de nombre y número de predio.....	<b>2.3606</b>
IX. Certificación de planos correspondientes a escrituras públicas o privadas:	
a) Predios urbanos.....	<b>1.9887</b>
b) Predios rústicos.....	<b>2.2462</b>
X. Certificación de clave catastral.....	<b>2.2462</b>
XI. Expedición de copia del título de propiedad y documentos existentes en los archivos del predial:	
a) Certificadas por documento hasta cinco hojas:	
1. De antigüedad no mayor de diez años.....	<b>3.3192</b>



H. LEGISLATURA  
DEL ESTADO

2.	De diez o más años de antigüedad.....	<b>5.7086</b>
3.	Por cada hoja excedente.....	<b>0.1860</b>
b)	Simple hasta cinco hojas:	
1.	De antigüedad no mayor de diez años...	<b>1.7311</b>
2.	De diez o más años de antigüedad.....	<b>4.4638</b>
3.	Por cada hoja excedente.....	<b>0.4291</b>
c)	Cuando el documento conste de una sola hoja:	
1.	Certificada.....	<b>1.5166</b>
2.	Simple.....	<b>0.3720</b>
d)	Cuando el documento no sea título de propiedad, una sola hoja:	
1.	Certificada.....	<b>1.7582</b>
2.	Simple.....	<b>0.3720</b>
e)	Registro nota marginal de gravamen.....	<b>2.1747</b>
XII.	Constancia de no adeudo al Municipio.....	<b>1.2000</b>
XIII.	Certificación expedida por protección civil.....	<b>1.5000</b>
XIV.	Legalización de firmas de juez comunitario.....	<b>1.5000</b>

La expedición de documentos tales como cartas de recomendación, constancias de escasos recursos económicos o documentos análogos, que tengan como finalidad la obtención de empleo, beca o pensión, estarán exentas del pago de derechos.

**Artículo 61.** Legalización de firmas en documentos tales como escrituras privadas de compra venta o cualquier otra clase de contratos, **4.3493** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

**Artículo 62.** La opinión del Ayuntamiento sobre trámite de diligencias de información ad perpetuum o dominio, independientemente de los honorarios correspondientes y gastos que cause el traslado al inmueble respectivo.

I. Predios rústicos:





H. LEGISLATURA  
DEL ESTADO

- a) Hasta 1 hectárea..... **7.3825**
- b) De 1 hectárea en adelante se aumentará por hectárea o fracción..... **3.0760**
- h. Predios urbanos, por m<sup>2</sup>..... **0.0715**

**Artículo 63.** El pago de derechos en materia de acceso a la información pública, toda vez que exista solicitud, se causará y liquidará conforme a lo siguiente:

- I. Por consulta..... **UMA diaria Exento**
- II. Medios impresos:
  - a) Copias simples, por cada hoja..... **0.0143**
  - b) Copias certificadas, por cada hoja..... **0.0243**

**Artículo 64.** La información deberá ser entregada sin costo, cuando implique la entrega de no más de veinte hojas simples, de conformidad con lo que establece el artículo 110 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas.

**Artículo 65.** En materia de acceso a la información pública, no se causarán derechos cuando la información solicitada se proporcione a través de un medio magnético, en memoria USB, disco compacto o vía correo electrónico.

### Sección Quinta

#### Servicio de Limpia y Recolección de Residuos Sólidos

**Artículo 66.** Los propietarios o poseedores de fincas y predios donde se preste el servicio de recolección de basura, estarán sujetos a cubrir un pago anual del **11%** del importe del impuesto predial, que les corresponda.

Los propietarios o poseedores de fincas o predios que estén ubicadas en las principales calles donde se realice el aseo por personal de servicio de limpia de la Presidencia Municipal, estarán sujetos a cubrir el **5.5%** del importe del impuesto predial.



Se podrán realizar convenios a particulares para la recolección de basura de forma periódica en horarios distintos a los establecidos por el servicio de limpia; estarán sujetos a cubrir el importe establecido previo acuerdo, cotización y autorización correspondiente.

#### H. LEGISLATURA

#### DEL ESTADO

**Artículo 67.** Por el uso de relleno sanitario causará las siguientes cuotas:

- I. Por vehículo particular de uso doméstico..... **1.4800**
- II. Por vehículo de carga pesada hasta por tres toneladas..... **2.9400**
- III. Por vehículo de carga pesada de más de tres toneladas..... **4.1200**

### **Sección Sexta Servicio Público de Alumbrado**

**Artículo 68.** Es objeto de este derecho el servicio de alumbrado público que se preste en los bulevares, avenidas, calles, callejones, andadores, plazas, parques y jardines y todos aquellos lugares de uso común.

**Artículo 69.** Son sujetos de este derecho las personas físicas o morales propietarias, poseedoras, usufructuarias o usuarias de predios ubicados en el territorio del Municipio, que reciban el servicio de alumbrado público que presta éste.

**Artículo 70.** La base de este derecho, es el costo anual actualizado que eroga el Municipio en la prestación del servicio de alumbrado público, entendiéndose por éste, la suma que resulte del total de las erogaciones efectuadas por el Municipio en 2018, por gasto directamente involucrado con la prestación de este servicio, traídos a valor presente después de la aplicación de un factor de actualización que se obtendrá para el ejercicio 2020, dividiendo el INPC del mes de diciembre de 2019 entre el INPC del mes de noviembre de 2018. La Tesorería Municipal publicará en su gaceta municipal, o en su caso, en sus estrados de avisos al público, el monto mensual determinado.





El costo anual de erogaciones, se integrará por lo menos de los conceptos siguientes:

- I. El importe del suministro de energía eléctrica para la prestación del servicio de alumbrado público;
- II. Los sueldos del personal necesario para la prestación del servicio de alumbrado público;
- III. El costo de los insumos y materiales necesarios para la planeación, operación y mantenimiento de la infraestructura del servicio de alumbrado público;
- IV. El costo de los equipos requeridos para la planeación, instalación, conservación, y operación de la infraestructura del alumbrado público;
- V. El costo de los insumos requeridos para la reposición al término de vida útil y/o actualización tecnológica, de la infraestructura e instalaciones del servicio de alumbrado público;
- VI. Los gastos relativos a la administración y recaudación del pago de los derechos del servicio de alumbrado público, y
- VII. En general, el costo que representa al Municipio la instalación de la infraestructura para el servicio de alumbrado público.

Los ingresos que se recauden por este concepto serán destinados exclusivamente para la prestación del servicio de alumbrado público. En caso de no recaudarse el costo anual, deberá presupuestarse la diferencia en el ejercicio fiscal correspondiente, para el efecto del artículo siguiente.

**Artículo 71.** La cuota mensual para el pago del derecho de alumbrado público, será la obtenida como resultado de dividir el costo anual de 2018 actualizado, erogado por el Municipio en la prestación de este servicio, y dividido entre el número de sujetos de este derecho. El cociente se dividirá entre 12 y el resultado de esta operación será el monto del derecho a pagar.

El Municipio tendrá a su cargo la recaudación del derecho de alumbrado público, y podrán celebrar convenios con la Comisión



Federal de Electricidad, para que ésta realice la recaudación, en los términos previstos en el artículo 32 del Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios.

**H. LEGISLATURA  
DEL ESTADO**

**Artículo 72.** El derecho por la prestación del servicio de alumbrado público se causará mensualmente; y se liquidará mensual o bimestralmente, de acuerdo con lo preceptuado en los artículos que anteceden, y de conformidad a lo siguiente:

- I. El pago del Derecho de Alumbrado Público se hará directamente en las oficinas de la Tesorería Municipal, dentro de los primeros 10 días siguientes al mes, en que se cause el derecho. Para tal efecto la autoridad exactora proporcionará los formatos de pago de derechos;
- II. Los contribuyentes, cuando sean usuarios del servicio de energía eléctrica, en lugar de pagar este derecho conforme al procedimiento previsto en la fracción anterior, podrán optar por pagarlo cuando la Comisión Federal de Electricidad lo cargue expresamente en el documento que para el efecto expida, junto con el consumo de energía eléctrica, en el plazo y las oficinas autorizadas por esta última, en los términos y montos siguientes:
  - a) Para las personas físicas o morales propietarias, poseedoras, usufructuarias o usuarias de predios destinados a uso doméstico y que compren la energía eléctrica para uso doméstico:

**Cuota Mensual**

1. En nivel de 0 a 25 kwh.....	<b>\$ 1.78</b>
2. En nivel de 26 a 50 Kwh.....	<b>\$ 3.56</b>
3. En nivel de 51 a 75 Kwh.....	<b>\$ 5.35</b>
4. En nivel de 76 a 100 Kwh.....	<b>\$ 7.50</b>
5. En nivel de 101 a 125 Kwh.....	<b>\$ 9.65</b>
6. En nivel de 126 a 150 Kwh.....	<b>\$ 13.46</b>
7. En nivel de 151 a 200 Kwh.....	<b>\$ 26.07</b>
8. En nivel de 201 a 250 Kwh.....	<b>\$ 38.68</b>
9. En nivel de 251 a 500 Kwh.....	<b>\$ 101.73</b>
10. En nivel superior a 500 kwh.....	<b>\$ 257.47</b>

- b) Para las personas físicas o morales propietarias, poseedoras, usufructuarias o usuarias de predios





H. LEGISLATURA  
DEL ESTADO

destinados a uso general y que compren la energía eléctrica para uso general:

1. En baja tensión:

	<b>Cuota Mensual</b>
1.1. En nivel de 0 a 50 kwh.....	<b>\$ 12.95</b>
1.2 En nivel de 51 a 100 Kwh.....	<b>\$ 31.00</b>
1.3 En nivel del 101 a 200 Kwh.....	<b>\$ 58.00</b>
1.4 En nivel del 201 a 400 Kwh.....	<b>\$ 112.24</b>
1.5 En nivel superior a 401 Kwh.....	<b>\$ 220.55</b>
  
2. En media tensión –ordinaria-:

	<b>Cuota Mensual</b>
2.1 En nivel de 0 a 25 kwh.....	<b>\$ 102.48</b>
2.2 En nivel de 26 a 50 kwh.....	<b>\$ 106.81</b>
2.3 En nivel de 51 a 75 kwh.....	<b>\$ 111.50</b>
2.4 En nivel de 76 a 100 kwh.....	<b>\$ 116.01</b>
2.5 En nivel de 101 a 125 kwh.....	<b>\$ 120.52</b>
2.6 En nivel de 126 a 150 kwh.....	<b>\$ 125.03</b>
2.7 En nivel de 151 a 200 kwh.....	<b>\$ 131.70</b>
2.8 En nivel de 201 a 250 kwh.....	<b>\$ 140.72</b>
2.9 En nivel de 251 a 500 kwh.....	<b>\$ 190.31</b>
2.10 En nivel superior a 500 Kwh.....	<b>\$ 226.39</b>
  
3. En media tensión:

	<b>Cuota Mensual</b>
3.1 Media tensión –horaria-.....	<b>\$ 1,800.00</b>
  
4. En alta tensión:
  - 4.1 En alta tensión horaria en nivel sub transmisión..... **\$ 18,000.00**

III. Los poseedores o propietarios de predios rústicos o urbanos que no sean usuarios registrados ante la Comisión Federal de Electricidad, pagarán la cuota determinada conforme a la fórmula establecida en los artículos 70, 71 y fracciones I y II que anteceden; mediante el formato de pago de derechos que para tal efecto expida la Tesorería Municipal.

**Artículo 73.** Los sujetos de este derecho, están obligados a informar a la Tesorería Municipal la modalidad de pago de su elección, conforme a lo dispuesto en esta Sección, durante el mes de enero, en la forma oficial aprobada por la propia Tesorería Municipal. En caso



H. LEGISLATURA  
DEL ESTADO

Contribuyente, se entenderá que ejercen la opción de pago a que se refiere la fracción II del artículo 72 de esta Ley. La opción elegida por el contribuyente, le será aplicable por todo el ejercicio fiscal.

## Sección Séptima Servicios Sobre Bienes Inmuebles

**Artículo 74.** Los servicios prestados por el Municipio sobre bienes inmuebles, causarán los siguientes derechos:

I.	Levantamiento, en predios urbanos:	
	a) Hasta 200 m <sup>2</sup> .....	<b>4.1490</b>
	b) De 201 a 400 m <sup>2</sup> .....	<b>4.9216</b>
	c) De 401 a 600 m <sup>2</sup> .....	<b>5.7229</b>
	d) De 601 a 1000 m <sup>2</sup> .....	<b>7.0963</b>
	Por una superficie mayor de 1000 m <sup>2</sup> se le aplicará la tarifa anterior, más por metro excedente se pagará.....	<b>0.0029</b>
	Por la elaboración del juego de planos que tengan por objeto el servicio a que se refiere esta fracción.....	<b>13.8493</b>
II.	Deslinde o levantamiento topográfico de predios rústicos:	
	a) Terreno Plano:	
	1. Hasta 5-00-00 Has.....	<b>5.4080</b>
	2. De 5-00-01 Has. a 10-00-00 Has.....	<b>10.7590</b>
	3. De 10-00-01 Has. a 15-00-00 Has...	<b>16.3102</b>
	4. De 15-00-01 Has. a 20-00-00 Has...	<b>26.4397</b>
	5. De 20-00-01 Has. a 40-00-00 Has...	<b>43.5082</b>
	6. De 40-00-01 Has. a 60-00-00 Has...	<b>52.9224</b>
	7. De 60-00-01 Has. a 80-00-00 Has...	<b>65.2695</b>
	8. De 80-00-01 Has. a 100-00-00 Has..	<b>75.5850</b>
	9. De 100-00-01 Has. a 200-00-00 Has.....	<b>87.0165</b>





H. LEGISLATURA  
DEL ESTADO

	10. De 200-00-01 en adelante, se aumentará, por cada hectárea excedente.....	<b>1.9601</b>
b)	Terreno Lomerío:	
	1. Hasta 5-00-00 Has.....	<b>10.8735</b>
	2. De 5-00-01 Has. a 10-00-00 Has.....	<b>16.3102</b>
	3. De 10-00-01 Has. a 15-00-00 Has....	<b>27.1980</b>
	4. De 15-00-01 Has. a 20-00-00 Has....	<b>43.5082</b>
	5. De 20-00-01 Has. a 40-00-00 Has....	<b>65.2695</b>
	6. De 40-00-01 Has. a 60-00-00 Has....	<b>87.0165</b>
	7. De 60-00-01 Has. a 80-00-00 Has....	<b>108.7778</b>
	8. De 80-00-01 Has. a 100-00-00 Has..	<b>119.6513</b>
	9. De 100-00-01 Has. a 200-00-00 Has.....	<b>152.2861</b>
	10. De 200-00-01 en adelante, se aumentará, por cada hectárea excedente.....	<b>3.2620</b>
c)	Terreno Accidentado:	
	1. Hasta 5-00-00 Has.....	<b>30.5888</b>
	2. De 5-00-01 Has. a 10-00-00 Has.....	<b>45.8832</b>
	3. De 10-00-01 Has. a 15-00-00 Has....	<b>61.1777</b>
	4. De 15-00-01 Has. a 20-00-00 Has....	<b>107.0466</b>
	5. De 20-00-01 Has. a 40-00-00 Has....	<b>130.5392</b>
	6. De 40-00-01 Has. a 60-00-00 Has....	<b>171.9872</b>
	7. De 60-00-01 Has. a 80-00-00 Has....	<b>195.7944</b>
	8. De 80-00-01 Has. a 100-00-00 Has..	<b>228.4292</b>
	9. De 100-00-01 Has. a 200-00-00 Has.....	<b>259.9766</b>
	10. De 200-00-01 en adelante, se aumentará, por cada hectárea excedente.....	<b>5.1362</b>
	Por la elaboración de planos que tengan por objeto el servicio al que se refiere esta fracción.....	<b>13.5632</b>



H. LEGISLATURA  
DEL ESTADO

III.	Avalúo cuyo monto sea:		
	a)	Hasta \$1,000.00.....	<b>2.4036</b>
	b)	De \$1,000.01 a \$2,000.00.....	<b>3.1618</b>
	c)	De \$2,000.01 a \$4,000.00.....	<b>4.5926</b>
	d)	De \$4,000.01 a \$8,000.00.....	<b>5.7944</b>
	e)	De \$8,000.01 a \$11,000.00.....	<b>9.2281</b>
	f)	De \$11,000.01 a \$14,000.00.....	<b>11.8034</b>
		Por cada \$ 1,000.00 o fracción que exceda de los \$ 14,000.00, se cobrará la cantidad de.....	<b>1.8731</b>
IV.	Expedición de copias heliográficas correspondientes a planos de zona urbana, por cada zona y superficie, así como el material utilizado.....		<b>3.1904</b>
V.	Autorización de alineamientos.....		<b>1.9601</b>
VI.	Constancia de servicios con los que cuenta el predio.....		<b>2.2605</b>
VII.	Autorización de divisiones y fusiones de predios		<b>2.2462</b>
VIII.	Expedición de carta de alineamiento.....		<b>2.2464</b>
IX.	Expedición de número oficial.....		<b>2.2462</b>
X.	Elaboración de planos por m <sup>2</sup> :		
	a)	Tipo Residencial:	
		1. Arquitectónicos, planta y fachada.....	<b>0.2099</b>
		2. Instalaciones.....	<b>0.2099</b>





**H. LEGISLATURA  
DEL ESTADO**

	3. Instalación eléctrica.....	<b>0.2099</b>
	4. Cimentación.....	<b>0.2099</b>
	5. Estructural.....	<b>0.2099</b>
	6. Carpintería.....	<b>0.2099</b>
	7. Herrería.....	<b>0.2099</b>
	8. Acabados.....	<b>0.2099</b>
b)	Tipo Medio:	
	1. Arquitectónicos, planta y fachada	<b>0.1430</b>
	2. Instalaciones.....	<b>0.1430</b>
	3. Instalación eléctrica.....	<b>0.1430</b>
	4. Cimentación.....	<b>0.1430</b>
	5. Estructural.....	<b>0.1430</b>
	6. Carpintería.....	<b>0.1430</b>
	7. Herrería.....	<b>0.1430</b>
	8. Acabados.....	<b>0.1430</b>
c)	Tipo Popular:	
	1. Arquitectónicos, planta y fachada.....	<b>0.0714</b>
	2. Instalaciones.....	<b>0.0714</b>
	3. Instalación eléctrica.....	<b>0.0714</b>
	4. Cimentación.....	<b>0.0714</b>
	5. Estructural.....	<b>0.0714</b>
	6. Carpintería.....	<b>0.0714</b>
	7. Herrería.....	<b>0.0714</b>
	8. Acabados.....	<b>0.0714</b>

## **Sección Octava Desarrollo Urbano**

**Artículo 75.** Los servicios que se presten por concepto de:

- I. Otorgamiento de autorización o licencia con vigencia de un año para fraccionar, lotificar, subdividir o fusionar terrenos, tipo HABITACIONALES URBANOS:

**UMA diaria**

a) Residenciales por m<sup>2</sup>..... **0.0314**

b) Medio:



H. LEGISLATURA  
DEL ESTADO

1. Menor de 1-00-00 has. por m<sup>2</sup>..... **0.0107**
2. De 1-00-01 has. En adelante, por m<sup>2</sup>.... **0.0181**

c) De interés social:

1. Menor de 1-00-00 has. por m<sup>2</sup>..... **0.0076**
2. De 1-00-01 a 5-00-00 has. por m<sup>2</sup>..... **0.0107**
3. De 5-00-01 has. en adelante, por m<sup>2</sup>.....**0.0108**

d) Popular:

1. De 1-00-00 a 5-00-00 has. por m<sup>2</sup>..... **0.0060**
2. De 5-00-01 has. en adelante, por m<sup>2</sup>.....**0.0061**

Para el cálculo de tasa imponible, se tomará en cuenta los tipos de fraccionamientos en los que se ubiquen predominantemente.

II. Otorgamiento de autorización o licencia con vigencia de un año para fraccionar, lotificar, subdividir o fusionar terrenos, tipo ESPECIALES:

- a) Campestres por m<sup>2</sup>..... **0.0314**
- b) Granjas de explotación agropecuaria, por m<sup>2</sup>..**0.0349**
- c) Comercial y zonas destinadas al comercio en los fraccionamientos habitacionales, por m<sup>2</sup>..... **0.0324**
- d) Cementerio, por m<sup>3</sup> del volumen de las fosas o gavetas.....**0.0108**
- e) Industrial, por m<sup>2</sup>.....**0.0233**

Cuando las obras autorizadas no se ejecuten dentro de la vigencia de la autorización se deberá solicitar el refrendo de la misma, debiendo cubrirse los derechos en términos de este artículo como si se tratara de una inicial.

La regularización de fraccionamientos, lotificaciones, relotificaciones, desmembraciones, subdivisiones o fusiones, se tasarán 5 veces la tarifa establecida según el tipo al que pertenezcan.





Realización de peritajes:

- a) Aquellos que dictaminen el grado de humedad de las viviendas.....**3.6197**
  - b) Valuación de daños a bienes muebles e inmuebles..... **4.5354**
  - c) Verificaciones, investigaciones y análisis técnicos diversos..... **3.5911**
- IV. Expedición de constancia de compatibilidad urbanística municipal..... **1.5594**
- V. Expedición de declaratoria para establecer el régimen de propiedad en condominio, por m<sup>2</sup> de terreno y construcción..... **0.0569**

### **Sección Novena Licencias de Construcción**

**Artículo 76.** La expedición de licencias de construcción se causarán en cuotas al millar y unidades y Unidades de Medida y Actualización diaria de conformidad con lo siguiente:

- I. Construcción de obra nueva, remodelación o restauración será del **5 al millar** aplicando al costo por m<sup>2</sup> de construcción de acuerdo al análisis que maneje la dirección de obras públicas, más por cada mes que duren los trabajos..... **1.7168**
- II. Bardeo con una altura hasta 2.50 mts. será del **3 al millar** aplicando al costo por m<sup>2</sup> de construcción de acuerdo al análisis que maneje la dirección de obras públicas según la zona; más por cada mes que duren los trabajos..... **1.7168**
- III. Trabajos menores, tales como: enjarres, pintura, reparaciones diversas, reposición de acabados, etcétera



H. LEGISLATURA  
DEL ESTADO

- 5.1505** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria; más pago mensual según la zona, de **0.5150** a **3.7913**;
- IV. Licencia para introducción y reparación, de agua potable o drenaje..... **12.9767**
- a) Trabajo de introducción, de agua potable o drenaje en calle pavimentada, incluye reparación de pavimento..... **16.3102**
  - b) Trabajo de introducción, de agua potable o drenaje en calle sin pavimento, incluye derecho..... **11.9608**
- V. Movimientos de materiales y/o escombros **5.0933** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria; más pago mensual, según la zona..... De **0.5150** a **3.8056**
- VI. Excavaciones para introducción de tubería y cableado, por metro..... **0.1097**
- VII. Prórroga de licencia por mes..... **1.7168**
- VIII. Construcción de monumentos en panteones:
- a) De ladrillo o cemento..... **3.2620**
  - b) De cantera..... **5.4367**
  - c) De granito..... **7.6114**
  - d) De otro material, no específico..... **8.6987**
  - e) Capillas..... **76.1430**
- IX. El otorgamiento de licencia de construcción de unidades habitacionales a que se refiere el artículo 33 de la Ley de Hacienda Municipal estará exento siempre y cuando no se refiera a construcciones en serie;
- X. Derechos de autorización de fraccionamientos, condominios, subdivisiones, lotificaciones, desmembraciones y fusiones de predios..... **5.2078**
- Más pago por metro cuadrado de conformidad con lo siguiente:

1. Predios de 0 a 400 m<sup>2</sup>..... **0.0014**





H. LEGISLATURA  
DEL ESTADO

2. Predios de 400 m<sup>2</sup> a 800 m<sup>2</sup>.....**0.0073**
  3. Predios de 800 m<sup>2</sup> en adelante.....**0.0086**
- a) Fraccionamientos populares y de interés social:
1. De 1-00-00 Ha. hasta 2-00-00 Ha.....**0.0068**
  2. De 2-00-00 Has. en adelante.....**0.0123**
- b) Tipo medio: De 1-00-00 Ha. en adelante.....**0.1923**
- c) Tipo residencial: De 1-00-00 Ha. en adelante: **0.2861**

XI. Permiso por construcción, instalación y uso de la propiedad municipal a través de instalaciones superficiales, aéreas y subterráneas, que se estén explotando comercialmente y con fines de lucro, aprovechando la vía pública por motivo de uso de líneas de conducción que existan en el Municipio ya sean ductos, líneas de electricidad, cables y postes; causarán derechos de **9 al millar** aplicable al costo por m<sup>2</sup> de construcción, de acuerdo al análisis que maneje la Dirección de Obras Públicas.

**Artículo 77.** Por el registro único clasificado de los directores responsables de obra o corresponsables de obra, **4.3424** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

**Artículo 78.** Por la regularización del permiso por construcción, instalación y uso de la propiedad municipal a través de instalaciones superficiales, que estén explotando comercialmente y con fines de lucro, aprovechando la vía pública, se pagará un monto de hasta **tres veces** el valor de los derechos por m<sup>2</sup>, a criterio de la autoridad.

### **Sección Décima**

#### **Venta y Consumo de Bebidas Alcohólicas**

**Artículo 79.** El pago de derechos que por la expedición de licencia, renovación, transferencia, cambio de giro, cambio de domicilio y otros servicios otorgue el Ayuntamiento en materia de venta y consumo de bebidas alcohólicas, se estará a lo previsto en la Ley de Hacienda del Estado de Zacatecas, Ley Sobre Bebidas Alcohólicas para el Estado de Zacatecas y su Reglamento.



H. LEGISLATURA  
DEL ESTADO

## Sección Décima Primera Padrón Municipal de Comercio y Servicios

**Artículo 80.** Las personas físicas y morales que se dediquen al ejercicio de cualquier actividad comercial, industrial de servicios, o para el funcionamiento de instalaciones abiertas al público o destinadas a la prestación de espectáculos y diversiones públicas, están obligadas a empadronarse en el área correspondiente del Municipio, así como contar con la correspondiente licencia de funcionamiento.

**Artículo 81.** El plazo para empadronarse en el ejercicio de inicio de operaciones, será la fecha de apertura del negocio o establecimiento para las personas físicas y la fecha de firma de la escritura constitutiva para las personas morales; para los demás ejercicios, el plazo de empadronamiento serán los primeros noventa días naturales de cada año.

También están obligados a presentar avisos de cambios de nombre denominación o razón social, de domicilio, de cambio o ampliación de actividades, suspensión o clausura; los cuales deberán presentarse dentro de los quince días siguientes al que tenga lugar el hecho de que se trate.

Cuando un mismo contribuyente tenga diversos establecimientos, sucursales, salas de exhibición, depósito, almacenes, representaciones, bodegas o dependencias, aun cuando no realicen operaciones gravadas, dentro del territorio del Municipio, deberá empadronar cada uno de ellos por separado.

**Artículo 82.** Una vez determinado el giro de cada contribuyente, se pagará el derecho anual de acuerdo lo siguiente:

- I. Inscripción y expedición de tarjetón para Comercio ambulante y tanguistas por puesto, **1.5737** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.
- II. El comercio establecido estará obligado al pago de derechos por el empadronamiento o refrendo de sus negocios, en base a la siguiente tabla:





**H. LEGISLATURA  
DEL ESTADO**

<b>No.</b>	<b>Giro</b>	<b>UMA diaria</b>
1	Abarrotes con venta de cerveza	<b>3.7055</b>
2	Abarrotes sin cerveza	<b>2.5180</b>
3	Abarrotes y papelería	<b>3.7055</b>
4	Accesorios para celulares	<b>3.7055</b>
5	Accesorios para mascotas	<b>4.3493</b>
6	Accesorios y ropa para bebé	<b>4.3493</b>
7	Aceites y lubricantes	<b>4.7928</b>
8	Agencia de eventos y banquetes	<b>4.9074</b>
9	Agencia de publicidad	<b>6.1091</b>
10	Agencia turística	<b>6.1091</b>
11	Aguas purificadas	<b>4.9074</b>
12	Alarmas	<b>4.9074</b>
13	Alarmas para casa	<b>6.5241</b>
14	Alimento para ganado	<b>6.5241</b>
15	Alquiler de vajillas y mobiliario	<b>2.5180</b>
16	Aparatos eléctricos	<b>4.3493</b>
17	Aparatos ortopédicos	<b>3.7055</b>
18	Artículos de computación y papelería	<b>6.1091</b>
19	Artes marciales	<b>5.4367</b>
20	Artesanía, mármol, cerámica	<b>2.5180</b>
21	Artesanías y tendajón	<b>2.5180</b>
22	Artículos de belleza	<b>3.7055</b>
23	Artículos de fiesta y repostería	<b>3.7055</b>
24	Artículos de limpieza	<b>3.2620</b>
25	Artículos de oficina	<b>5.4367</b>
26	Artículos de seguridad	<b>4.3493</b>
27	Artículos de video juegos	<b>6.1091</b>
28	Artículos decorativos	<b>3.7055</b>
29	Artículos deportivos	<b>2.5180</b>
30	Artículos desechables	<b>2.5180</b>
31	Artículos para el hogar	<b>3.7055</b>
32	Artículos para fiestas infantiles	<b>3.7055</b>
33	Artículos religiosos	<b>2.5180</b>



<b>No.</b>	<b>Giro</b>	<b>UMA diaria</b>
34	Artículos usados	<b>1.3162</b>
35	Asesoría preparatoria abierta	<b>6.1091</b>
36	Autoestéreos	<b>3.7055</b>
37	Auto lavado	<b>4.9074</b>
38	Automóviles compra y venta	<b>10.8735</b>
39	Autopartes y accesorios	<b>3.7055</b>
40	Autoservicio	<b>16.3102</b>
41	Autotransportes de carga	<b>3.7055</b>
42	Balneario	<b>6.1091</b>
43	Bar o cantina	<b>4.9074</b>
44	Básculas	<b>3.7055</b>
45	Bazar	<b>4.3493</b>
46	Bicicletas	<b>3.7055</b>
47	Billar	<b>22.9631</b>
48	Birriería	<b>6.1091</b>
49	Bisutería y novedades	<b>1.3162</b>
50	Bolis, nieve	<b>4.9074</b>
51	Bolsas y carteras	<b>3.7055</b>
52	Bonetería	<b>1.3162</b>
53	Bordados	<b>6.1091</b>
54	Botanas	<b>4.9074</b>
55	Boutique ropa	<b>2.5180</b>
56	Cafetería	<b>4.9074</b>
57	Cafetería con venta. de cerveza	<b>8.6987</b>
58	Cancelería, vidrio y aluminio	<b>6.1091</b>
59	Cancha de futbol rápido	<b>14.4932</b>
60	Carnes rojas y embutidos	<b>8.6987</b>
61	Carnicería	<b>2.5180</b>
62	Carnitas y chicharrón	<b>1.3162</b>
63	Carpintería en general	<b>1.3162</b>
64	Casa de cambio	<b>10.8735</b>
65	Casa de empeño	<b>7.6114</b>
66	Casa de novias	<b>5.4367</b>
67	Caseta telefónica	<b>9.1852</b>





H. LEGISLATURA  
DEL ESTADO

<b>No.</b>	<b>Giro</b>	<b>UMA diaria</b>
68	Celulares	<b>10.9163</b>
69	Cenaduría	<b>3.7055</b>
70	Centro de Rehabilitación de	<b>4.3493</b>
71	Centro de tatuaje	<b>4.9074</b>
72	Centro nocturne	<b>22.8486</b>
73	Cereales, chiles, granos	<b>1.3162</b>
74	Cerrajero	<b>1.3162</b>
75	Chatarra	<b>5.4367</b>
76	Chatarra en mayoría	<b>5.4367</b>
77	Clinica de masaje y depilación	<b>4.9074</b>
78	Clinica médica	<b>27.1980</b>
79	Comercialización de productos	<b>7.3110</b>
80	Comida preparada para llevar	<b>3.7055</b>
81	Compra venta de mobiliario y	<b>6.1091</b>
82	Compra-venta de oro	<b>6.5241</b>
83	Computadoras y accesorios	<b>3.7055</b>
84	Constructora y maquinaria	<b>3.7055</b>
85	Consultorio en general	<b>3.7055</b>
86	Cosméticos y accesorios	<b>2.5180</b>
87	Cremería y carnes frías	<b>7.2967</b>
88	Cursos de computación	<b>4.9074</b>
89	Decoración de Interiores	<b>5.4367</b>
90	Depósito y venta de refrescos	<b>4.9074</b>
91	Desechables	<b>2.5180</b>
92	Desechables y dulcería	<b>6.1091</b>
93	Despacho en general	<b>2.5180</b>
94	Discos y accesorios originales	<b>2.5180</b>
95	Discoteque	<b>14.4932</b>
96	Diseñográfico	<b>3.7055</b>
97	Dulcería en general	<b>2.5180</b>
98	Dulces en pequeño	<b>1.0873</b>
99	Elaboración de tortilla de harina	<b>2.5180</b>
100	Elaboración de tostadas	<b>3.7055</b>
101	Equipos, accesorios y reparación	<b>6.5241</b>



H. LEGISLATURA  
DEL ESTADO

<b>No.</b>	<b>Giro</b>	<b>UMA diaria</b>
102	Escuela de artes marciales	<b>4.9074</b>
103	Escuela de yoga	<b>6.5241</b>
104	Estacionamiento	<b>7.3110</b>
105	Estética canina	<b>4.7928</b>
106	Estética en uñas	<b>2.5180</b>
107	Expendio de cerveza	<b>6.1091</b>
108	Expendio y elaboración de carbón	<b>1.2019</b>
109	Expendios de pan	<b>2.5180</b>
110	Fábricas de hielo	<b>4.9074</b>
111	Fantasia	<b>2.5180</b>
112	Farmacia con minisúper	<b>10.8735</b>
113	Farmacia en general	<b>3.7055</b>
114	Ferretería en general	<b>6.1091</b>
115	Florería	<b>3.7055</b>
116	Forrajes	<b>2.5180</b>
117	Fotografías y artículos	<b>2.5180</b>
118	Fotostáticas, copiadoras	<b>2.5180</b>
119	Frituras mixtas	<b>3.7055</b>
120	Fruta preparada	<b>3.7055</b>
121	Frutas, legumbres y verduras	<b>2.5180</b>
122	Fumigaciones	<b>6.1091</b>
123	Funeraria	<b>3.7055</b>
124	Gabinete radiológico	<b>4.9074</b>
125	Gasolineras y gaseras	<b>16.3102</b>
126	Gimnasio	<b>3.7055</b>
127	Grúas	<b>4.9074</b>
128	Guardería	<b>4.9074</b>
129	Hotel	<b>16.3102</b>
130	Implementos agrícolas	<b>6.1091</b>
131	Imprenta	<b>2.5180</b>
132	Inmobiliaria	<b>6.1091</b>
133	Instituciones bancarias	<b>17.1829</b>
134	Jarcería	<b>2.5180</b>
135	Joyería	<b>2.5180</b>





H. LEGISLATURA  
DEL ESTADO

<b>No.</b>	<b>Giro</b>	<b>UMA diaria</b>
136	Joyería y regalos	<b>6.5241</b>
137	Juegos infantiles	<b>3.4766</b>
138	Juegos inflables	<b>6.1091</b>
139	Jugos, fuente de sodas	<b>2.5180</b>
140	Juguetería	<b>3.7055</b>
141	Laboratorio en general	<b>3.7055</b>
142	Lápidas	<b>3.7055</b>
143	Lavandería	<b>3.7055</b>
144	Lencería y corsetería	<b>3.7055</b>
145	Librería	<b>2.5180</b>
146	Limpieza hogar y artículos	<b>1.3162</b>
147	Llantas y accesorios	<b>6.1091</b>
148	Lonas y toldos	<b>4.9074</b>
149	Lonchería y fondas con venta de	<b>5.4367</b>
150	Loncherías y fondas	<b>3.7055</b>
151	Maderería	<b>3.7055</b>
152	Manualidades	<b>4.9074</b>
153	Marcos y molduras	<b>1.3162</b>
154	Mariscos con venta de cerveza	<b>7.6114</b>
155	Mariscos en general	<b>4.9074</b>
156	Materiales para construcción	<b>3.7055</b>
157	Mercería	<b>2.5180</b>
158	Minisuper	<b>8.5127</b>
159	Miscelánea	<b>3.7055</b>
160	Mochilas y bolsas	<b>2.5180</b>
161	Motocicletas y refacciones	<b>4.9074</b>
162	Mueblería	<b>10.8735</b>
163	Muebles línea blanca	<b>3.7055</b>
164	Muebles línea blanca, electrónicos	<b>7.6114</b>
165	Muebles para oficina	<b>7.3110</b>
166	Naturista	<b>2.5180</b>
167	Nevería y paletería	<b>4.9074</b>
168	Niece raspada	<b>3.7055</b>
169	Novia y accesorios (ropa)	<b>3.7055</b>



H. LEGISLATURA  
DEL ESTADO

<b>No.</b>	<b>Giro</b>	<b>UMA diaria</b>
170	Óptica médica	<b>2.5180</b>
171	Panadería	<b>2.5180</b>
172	Pañales desechables	<b>1.3162</b>
173	Papelería en pequeño	<b>2.5180</b>
174	Papelería y comercio en grande	<b>6.5241</b>
175	Paquetería, mensajería	<b>2.5180</b>
176	Pastelería	<b>3.7055</b>
177	Pedicurista	<b>2.5180</b>
178	Peluquería	<b>2.5180</b>
179	Perfumería y colonias	<b>2.5180</b>
180	Periódicos y revistas	<b>2.5180</b>
181	Pinturas y barnices	<b>3.7055</b>
182	Piñatas	<b>1.3162</b>
183	Pisos y azulejos	<b>2.5180</b>
184	Pizzas	<b>4.9074</b>
185	Plásticos y derivados	<b>2.5180</b>
186	Podólogo especialista	<b>4.3493</b>
187	Polarizados	<b>2.5180</b>
188	Pollo fresco y sus derivados	<b>2.5180</b>
189	Quesos comercio en pequeño	<b>2.5180</b>
190	Radio difusora	<b>2.5180</b>
191	Radiocomunicaciones	<b>9.7861</b>
192	Radiología	<b>3.7055</b>
193	Recarga de cartuchos y reparación	<b>9.7861</b>
194	Refaccionaria general	<b>4.1490</b>
195	Refacciones, taller de bicicletas	<b>3.7055</b>
196	Regalos y novedades	<b>2.5180</b>
197	Renta de autobús y urbano	<b>12.5044</b>
198	Renta de mobiliario	<b>3.7055</b>
199	Reparación aparatos doméstico	<b>2.5180</b>
200	Reparación de bombas	<b>3.7055</b>
201	Reparación de calzado	<b>2.1747</b>
202	Reparación de celulares	<b>3.7055</b>
203	Reparación de joyería	<b>2.5180</b>





**H. LEGISLATURA  
DEL ESTADO**

<b>No.</b>	<b>Giro</b>	<b>UMA diaria</b>
204	Reparación de máquinas de escribir	<b>1.3162</b>
205	Reparación de máquinas y recarga de cartuchos de tóner	<b>3.7055</b>
206	Reparación de relojes	<b>2.5180</b>
207	Reparación y venta de muebles	<b>5.4367</b>
208	Repostería	<b>4.3493</b>
209	Restaurante-bar	<b>9.8290</b>
210	Restaurantes	<b>5.0218</b>
211	Ropa Infantil	<b>4.3493</b>
212	Ropa tienda	<b>2.5180</b>
213	Ropa usada	<b>1.0873</b>
214	Ropa y accesorios	<b>5.4367</b>
215	Ropa y accesorios deportivos	<b>5.4367</b>
216	Rosticería con venta de cerveza	<b>6.5241</b>
217	Rosticería sin venta de cerveza	<b>5.4367</b>
218	Salón de baile	<b>21.7612</b>
219	Salón de belleza	<b>2.5180</b>
220	Salón de fiestas familiares e	<b>10.8735</b>
221	Sastrería	<b>2.5180</b>
222	Seguridad	<b>4.9074</b>
223	Serigrafía	<b>2.5180</b>
224	Servicio de banquetes	<b>5.4367</b>
225	Servicio de computadoras	<b>4.3493</b>
226	Sombreros y artículos vaqueros	<b>5.4367</b>
227	Suplementos alimenticios	<b>5.4367</b>
228	Tacos de todo tipo	<b>2.5180</b>
229	Taller de pintura y enderezado	<b>2.5180</b>
230	Taller de soldadura	<b>5.4367</b>
231	Taller de torno	<b>2.5180</b>
232	Taller electric	<b>2.5180</b>
233	Taller mecánico	<b>2.5180</b>
234	Tapicerías en general	<b>2.5180</b>
235	Técnicos	<b>2.5180</b>
236	Televisión por cable	<b>16.3102</b>



<b>No.</b>	<b>Giro</b>	<b>UMA diaria</b>
237	Televisión satelital	<b>16.3102</b>
238	Tienda departamental	<b>54.3961</b>
239	Tintorería y lavandería	<b>3.7055</b>
240	Tortillas, masa, molinos	<b>2.5081</b>
241	Venta de carbón	<b>2.5081</b>
242	Venta de maquinaria pesada	<b>5.4367</b>
243	Venta de motores	<b>4.9074</b>
244	Venta de persianas	<b>5.4367</b>
245	Venta de plantas de ornato	<b>2.5180</b>
246	Venta de sombreros	<b>3.7055</b>
247	Veterinarias	<b>2.5180</b>
248	Vidrios, marcos y molduras	<b>2.5180</b>
249	Vinos y licores	<b>9.7861</b>
250	Vulcanizadora	<b>1.3162</b>
251	Vulcanizadora y llantera	<b>5.4367</b>
252	Zapatería	<b>3.7055</b>

El otorgamiento de licencias de comercio no implica, ni concede autorización, permiso o licencia para la venta de bebidas alcohólicas, por tanto para la expedición de licencias de comercio en los giros con venta de bebidas alcohólicas deberá presentar, previamente, la licencia respectiva.

Para el ejercicio 2020, quienes se empadronen antes del 31 de marzo del mismo año, tendrán derecho a un subsidio por la expedición de la licencia correspondiente al **50%** del derecho causado, el subsidio se bonificará para la disminución del pago.





H. LEGISLATURA  
DEL ESTADO

## Sección Décima Segunda Servicios de la Dirección de Transporte Público y Vialidad

**Artículo 83.** El pago de derechos relacionados con los servicios prestados por la dirección de transporte público y vialidad, no previstos en la presente Ley, se estará a lo previsto en la Ley de Hacienda del Estado de Zacatecas, Ley de Transporte, Tránsito y Vialidad del Estado de Zacatecas y su Reglamento.

### CAPÍTULO III OTROS DERECHOS

#### Sección Primera Permisos para Festejos

**Artículo 84.** Se causarán derechos por permisos para la celebración de los siguientes eventos, en Unidad de Medida y Actualización diaria:

- I. Permiso para celebración de bailes particulares en las comunidades..... **5.4367**
- II. Permiso para celebración de bailes particulares en la cabecera municipal.....**6.5241**
- III. Permiso para discoteques con música en vivo o comediantes..... **10.8735**
- IV. Permiso para celebración de bailes en salón de fiesta particular, con aforo de hasta 1,000 asistentes..... **21.7612**
- V. Permiso para la celebración de baile en salón de fiesta particular, con aforo de más de 1,000 asistentes..... **29.5873**



## Sección Segunda Fierros de Herrar

H. LEGISLATIVA DEL ESTADO  
**Artículo 85.** El fierro de herrar y señal de sangre causan lo siguientes derechos:

	<b>UMA diaria</b>
I. Registro de fierro de herrar y señal de sangre.....	<b>2.1945</b>
II. Refrendo de fierro de herrar y señal de sangre.....	<b>2.1461</b>
III. Por cancelación de fierro de herrar.....	<b>2.5752</b>

## Sección Tercera Anuncios y Propaganda

**Artículo 86.** Por la expedición de permisos para la colocación de anuncios de publicidad, se aplicarán para el Ejercicio Fiscal 2020, las siguientes Unidades de medida y Actualización diaria:

I. Para la fijación de anuncios comerciales permanentes en tableros, cuadros, fachadas, azoteas, terrenos baldíos, bardas, lienzos charros, palenques, estadios, plazas de toros, gimnasios, etcétera, mediante un pago anual en Unidad de Medida y Actualización diaria:

a) Bebidas con contenido de alcohol y cigarrillos..... **21.7612**

Independientemente de que por cada metro cuadrado deberá aplicarse..... **2.1747**

b) Refrescos embotellados y productos enlatados..... **15.6091**

Independientemente de que por cada metro cuadrado deberá aplicarse..... **1.5594**

c) Otros productos y servicios..... **4.5926**

Independientemente de que por cada metro cuadrado deberá aplicarse..... **0.4578**





H. LEGISLATURA  
DEL ESTADO

II. Los anuncios comerciales que se instalen temporalmente por el término que no exceda de 30 días, pagarán: **3.7771**

La propaganda por medio de equipos electrónicos ambulantes o estacionarios, distintos a la concesión comercial de radio y televisión, hasta por 30 días: **0.9299**

Con excepción de los que son inherentes a las actividades de los partidos políticos registrados;

IV. Los anuncios en carteleras municipales fijas o móviles y perifoneo pagarán por día..... **0.3147**

Con excepción de los que son inherentes a las actividades de los partidos políticos registrados;

V. La propaganda que utilicen personas físicas o morales, a través de volantes de mano y perifoneo, por evento pagará..... **0.4408**

Con excepción de los que son inherentes a las actividades de los partidos políticos registrados.

## **TÍTULO CUARTO PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE**

### **CAPÍTULO I PRODUCTOS DERIVADOS DEL USO Y APROVECHAMIENTO DE BIENES NO SUJETOS A RÉGIMEN DE DOMINIO PÚBLICO**

#### **Sección Primera Arrendamiento**

**Artículo 87.** Los ingresos derivados de:

- I. Arrendamientos, adjudicaciones, enajenaciones, explotación, uso y aprovechamiento de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio, conforme a lo



H. LEGISLATURA  
DEL ESTADO

estipulado en las concesiones, contratos, convenios y disposiciones legales relativas;

**UMA diaria**

Renta de Plaza de Toros, por evento..... de **21.7612** a **108.7778**

III. Renta de Lienzo Charro:

- a) A particulares.....**14.3071**
- b) Para beneficio social.....**5.7229**

IV. Renta de Auditorio Municipal, por evento..... de **21.7612** a **108.7778**

V. Renta de Sala de Velación, por evento..... **7.7500**

VI. Renta de maquinaria pesada a particulares pagará, por hora, una tarifa de acuerdo al tipo de maquinaria:

- a) Retroexcavadora..... **11.4457**
- b) Grúa canastilla..... **8.5843**
- c) Camión de volteo.....**4.2921**
- d) Bulldóser..... **17.1687**
- e) Motoconformadora..... **17.1687**
- f) Minicargador.....**8.5843**
- g) Tracto camión..... **8.5843**

VII. Por el arrendamiento de maquinaria pesada del Municipio se pagará el monto que se convenga con la Dirección de Obras Públicas, el cual deberá cubrir por lo menos el costo del combustible y del sueldo y prestaciones del operador de la maquinaria;

VIII. Por el servicio de traslado de ambulancia, hasta **11.4457** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria,

IX. Por el servicio del camión de pasajeros desde **15.0000** hasta **163.0000** veces la unidad de Medida y Actualización diaria;

X. Por arrendamiento de bienes muebles se cobrarán las siguientes unidades de medida y actualización:





H. LEGISLATURA  
DEL ESTADO

a) Silla.....	<b>0.0705</b>
b) Mesa Redonda.....	<b>0.2352</b>
c) Tablón.....	<b>0.2352</b>
d) Toldo.....	<b>8.8235</b>

Las autoridades fiscales municipales podrán realizar un descuento de los derechos antes mencionados, a las personas que se compruebe que son de escasos recursos económicos; y en el caso del traslado en ambulancia, se podrá exentar del pago bajo las mismas condiciones.

**Artículo 88.** Por el uso de las instalaciones del Instituto Municipal de Cultura con la finalidad de servicios y/o cursos; se pagará una cuota mensual por **2.3529** unidades de medida y actualización.

## Sección Segunda Uso de Bienes

**Artículo 89.** El Ayuntamiento por conducto de la Tesorería, podrá celebrar convenio con los particulares para el uso de la vía pública como estacionamiento, previa la anuencia de los propietarios o poseedores de las fincas colindantes con ésta y del peritaje técnico de vialidad.

**Artículo 90.** Por el uso de sanitarios en Presidencia Municipal y Mercado Juárez se cobrará **0.0350** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, por recuperación de consumibles.

**Artículo 91.** Uso de estacionamiento en el Mercado Juárez se cobrará de la siguiente manera:

- I. La primera hora **0.1325** veces la Unidad de Medida y Actualización, y
- II. Horas subsecuentes **0.0662** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.



**Artículo 92.** Por el uso de la alberca municipal causarán las siguientes cuotas:

		<b>UMA diaria</b>
<b>H. LEGISLATURA DEL ESTADO</b>		
I.	Para público general, por día.....	<b>0.1764</b>
II.	Para público general, mensual .....	<b>3.5295</b>
III.	Para impartición de cursos de natación .....	<b>4.7058</b>

## **CAPÍTULO II ENAJENACIÓN DE BIENES NO SUJETOS A SER INVENTARIADOS**

### **Sección Única Enajenación**

**Artículo 93.** La venta y/o explotación de bienes muebles e inmuebles se podrá realizar previa autorización expresa del H. Ayuntamiento y con apego a la normativa aplicable.

## **CAPÍTULO III OTROS PRODUCTOS QUE GENERAN INGRESOS CORRIENTES**

### **Sección Única Otros Productos**

**Artículo 94.** Otros Productos que generen ingresos corrientes, de acuerdo a lo siguiente:

		<b>UMA diaria</b>
I.	Venta o remate de bienes mostrencos que se realicen de acuerdo con las disposiciones legales aplicables. Los dueños de animales mostrencos y/o dañinos además de resarcir el daño causado, deberán cubrir por día:	
	a) Por cabeza de ganado mayor.....	<b>0.8727</b>
	b) Por cabeza de ganado menor.....	<b>0.5437</b>





H. LEGISLATURA  
DEL ESTADO

En el caso de zonas rurales al término de ocho días se trasladarán al rastro municipal;

- II. Venta o concesión de residuos sólidos, el importe se fijará mediante convenio con los interesados;
- III. Fotocopiado para el público en general por recuperación de consumibles..... **0.0235**
- IV. Venta de formas impresas, que se utilicen para trámites administrativos..... **0.5293**
- V. Venta de juegos de hojas para registro, que se utilicen para trámites en el Registro Civil..... **2.1031**
- VI. Impresión de hoja de fax, para el público en general..... **0.2003**
- VII. Impresión de CURP, para el público en general por recuperación de consumibles..... **0.2431**
- VIII. Otros productos, cuyo importe será fijado por el Ayuntamiento.

## TÍTULO QUINTO APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE

### CAPÍTULO I MULTAS

#### Sección Única Generalidades

**Artículo 95.** Las multas de orden administrativo que en uso de sus facultades imponga la autoridad municipal, serán aplicadas de acuerdo con los siguientes conceptos de violación e infracciones a la presente Ley y a los Reglamentos Municipales en vigor, por:

**UMA diaria**

I.	Falta de empadronamiento y licencia.....	<b>10.8735</b>
----	--	----------------



H. LEGISLATURA  
DEL ESTADO

II.	Falta de refrendo de licencia.....	<b>7.0677</b>
III.	No tener a la vista la licencia.....	<b>2.1747</b>
IV.	Violar el sello cuando un giro este clausurado por la autoridad municipal.....	<b>63.0949</b>
V.	Trabajar un giro o actividad diferente al señalado en la licencia.....	<b>57.1144</b>
VI.	Pagar créditos fiscales con documentos incobrables, se pagará además de las anexidades legales.....	<b>23.9360</b>
VII.	Permitir el acceso de menor de edad a lugares como:	
	a) Cantinas, cabarets y lenocinios, por persona.....	<b>43.5082</b>
	b) Billares y cines con funciones para adultos, por persona.....	<b>32.6348</b>
VIII.	Falta de tarjeta de sanidad, por personas....	<b>4.2778</b>
IX.	Falta de revista sanitaria periódica.....	<b>6.5241</b>
X.	Funcionamiento de aparatos de sonido después de las 22 horas en zonas habitacionales.....	<b>6.5241</b>
XI.	No contar con el permiso para la celebración de cualquier espectáculo público.....	<b>48.9449</b>
XII.	Fijar anuncios comerciales sin el permiso respectivo.....	<b>4.2778</b>
XIII.	Fijar anuncios comerciales en lugares no autorizados:	
	De.....	<b>4.5210</b>
	a.....	<b>10.8735</b>
XIV.	La no observancia a los horarios que se señalen para los giros comerciales y establecimientos de diversión.....	<b>27.1980</b>
XV.	Matanza clandestina de ganado.....	<b>21.5181</b>
XVI.	Introducir carne proveniente de lugar distinto al Municipio, sin el resello del rastro de lugar de origen.....	<b>16.1671</b>
XVII.	Vender carne no apta para el consumo humano, sin perjuicio de la sanción que Impongan las autoridades correspondientes:	





H. LEGISLATURA  
DEL ESTADO

	De.....	<b>48.9449</b>
	a.....	<b>108.7778</b>
XVIII.	Transportar carne en condiciones insalubres, sin perjuicio de la sanción que impongan las autoridades correspondientes.....	<b>26.9834</b>
XIX.	No tener la documentación que acredite la procedencia y propiedad del ganado que se vaya a sacrificar, sin perjuicio de la sanción que impongan las autoridades correspondientes:	
	De.....	<b>10.7590</b>
	a.....	<b>21.7612</b>
XX.	Falsificar o usar indebidamente los sellos o firmas del rastro.....	<b>25.0233</b>
XXI.	No registrar o refrendar el fierro de herrar, marca de venta y señal de sangre, conforme lo dispone la Ley de Fomento a la Ganadería del Estado de Zacatecas en vigor.....	<b>108.7778</b>
XXII.	Obstruir la vía pública con escombros o materiales, así como otros obstáculos.....	<b>9.7861</b>
XXIII.	Estacionarse sin derecho en espacio no autorizado.....	<b>2.1461</b>
XXIV.	No asear el frente de la finca.....	<b>2.1461</b>
XXV.	No contar o no exhibir el permiso de venta de bebidas alcohólicas.....	<b>21.7612</b>
XXVI.	Mantener obstáculos o escombros en áreas públicas así como lotes baldíos y permitan éstos derrames de agua:	
	De.....	<b>6.5241</b>
	a.....	<b>16.3102</b>
	El pago de la multa por este concepto no obliga al Ayuntamiento a recoger o remover los obstáculos, el propio infractor deberá hacerlo en el plazo que la autoridad municipal le fije para ello; si no lo hiciera así, además de la multa, deberá resarcir al Ayuntamiento de los costos y gastos en que incurriera éste por fletes y acarreo.	
XXVII.	Violaciones al Código Urbano:	
	a) Por realizar obras de urbanización sin la autorización correspondiente:	



H. LEGISLATURA  
DEL ESTADO

		De.....	<b>285.5436</b>
		a.....	<b>571.0873</b>
	b)	Por no ajustarse al diseño, especificaciones y calendario de obra del proyecto autorizado:	
		De.....	<b>114.2146</b>
		a.....	<b>228.4292</b>
	c)	Por obstaculizar o impedir la supervisión de las obras de urbanización:	
		De.....	<b>114.2146</b>
		a.....	<b>228.4292</b>
	d)	Por abstenerse de realizar los cambios o modificaciones ordenados por la Secretaría de Obras Públicas de Gobierno del Estado, cuando se han efectuado obras sin ajustarse al diseño y especificaciones del proyecto autorizado:	
		De.....	<b>114.2146</b>
		a.....	<b>228.4292</b>
		Además, el infractor está obligado a cumplir con las estipulaciones y en caso de persistir en la infracción se hará efectiva la fianza;	
	e)	Por no cumplir con la orden de suspensión de las obras de urbanización expedida por la autoridad correspondiente, cualquiera que fuera la causa para dicha suspensión:	
		De.....	<b>571.0873</b>
		a.....	<b>1142.1746</b>
	f)	Por celebrar cualquier acto jurídico que mediata o inmediatamente tenga la finalidad de transmitir la propiedad o posesión de lotes o predios,	





H. LEGISLATURA  
DEL ESTADO

		careciendo de la autorización correspondiente:	
		De.....	<b>285.5436</b>
		a.....	<b>571.0873</b>
	g)	Por efectuar publicidad de un fraccionamiento sin tener autorización respectiva, o teniéndola no se ajuste a las estipulaciones de ella:	
		De.....	<b>57.1144</b>
		a.....	<b>114.2146</b>
	h)	Por modificar los términos o condiciones de venta aprobados por la Secretaria de Obras Públicas de Gobierno del Estado en perjuicio de los adquirentes de lotes o predios:	
		De.....	<b>114.2146</b>
		a.....	<b>285.5436</b>
		En caso de reincidencia a las anteriores sanciones podrán ser aumentadas en un 100%.	
XXVIII.	Violaciones a los Reglamentos Municipales:		
	a)	Se aplicará multa calificada según dictamen de la Dirección de Obras Públicas por la invasión de la vía pública con construcciones, que será:	
		De.....	<b>5.4080</b>
		a.....	<b>38.0715</b>
	b)	Las que se impongan a los propietarios o poseedores de lotes baldíos que represente un foco de infección, por no estar bardeados.....	<b>38.0715</b>
	c)	Las que se impongan a los propietarios de animales que transiten sin vigilancia en la vía pública, por cada cabeza de ganado.....	<b>7.0677</b>



H. LEGISLATURA  
DEL ESTADO

	d)	Ingerir bebidas embriagantes en la vía pública.....	<b>10.8162</b>
	e)	Orinar o defecar en la vía pública.....	<b>10.8735</b>
	f)	Escandalizar o arrojar objetos en la vía pública y en la celebración de espectáculos.....	<b>10.7018</b>
	g)	Tratándose de animales mostrencos o dañinos, que permanecieran más de 48 Horas en los corrales del rastro municipal, al propietario se le aplicará una multa por día y por cabeza, conforme a lo siguiente:	
		1. Ganado mayor.....	<b>5.4367</b>
		2. Ovicaprino.....	<b>3.2620</b>
		3. Porcino.....	<b>2.7183</b>
	h)	Tirar basura en espacio distinto al basurero municipal.....	<b>4.3493</b>
	i)	Depositar basura en la calle antes del horario establecido para su recolección.	<b>3.0044</b>
XXIX.		Cuando se sorprenda un boletaje no autorizado por la Tesorería Municipal, en la celebración de diversiones y espectáculos públicos, se impondrá una multa de <b>300</b> a <b>1,000</b> veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.	
XXX.		Violaciones al Reglamento de Tránsito Municipal:	
	1.	Modificación sin aviso de datos del vehículo.....	<b>3.2620</b>
	2.	Registro vehicular. Cancelación no tramitada.....	<b>3.2620</b>
	3.	Placas. Falta de una.....	<b>1.0873</b>
	4.	Placas. Falta de ambas.....	<b>3.2620</b>
	5.	Placas. Portación en lugar inadecuado.....	<b>1.0873</b>
	6.	Placas. Alteración de caracteres.....	<b>1.0873</b>
	7.	Placas. Portar no reglamentarias.....	<b>1.0873</b>
	8.	Cambio de placas. No concuerden.....	<b>5.4367</b>





H. LEGISLATURA  
DEL ESTADO

9.	Falta de Tarjeta de Circulación.....	<b>1.0873</b>
10.	Vehículo Inadecuadas condiciones de funcionamiento.....	<b>1.0873</b>
11.	Claxon. Falta de.....	<b>1.0873</b>
12.	Dispositivos para vehículos de emergencia. Uso indebido.....	<b>1.0873</b>
13.	Vehículos. Falta de accesorios.....	<b>1.0873</b>
14.	Vehículos contaminantes del medio ambiente.....	<b>3.2620</b>
15.	Vehículos. Cristales polarizados. Uso indebido.....	<b>1.0873</b>
16.	Uso cornetas de aire.....	<b>3.2620</b>
17.	Calcomanías.....	<b>5.4367</b>
18.	Vehículos de servicio público. Caracteres, condiciones tarifa.....	<b>5.4367</b>
19.	Vehículos de carga. Condiciones y accesorios, falta de.....	<b>3.2620</b>
20.	Motocicletas. Condiciones y accesorios, falta de.....	<b>1.0873</b>
21.	Bicicletas y bicimotos. Accesorios, falta de.....	<b>1.0873</b>
22.	Remolques y similares. Condiciones y accesorios, falta de.....	<b>1.0873</b>
23.	Vehículos para transporte escolar. Accesorios, falta de.....	<b>1.0873</b>
24.	Vehículos con guardafangos, falta de aditamento protector.....	<b>1.0873</b>
25.	Conductor. Manejo negligente y/o no respetar señalamientos.....	<b>3.2620</b>
26.	Conductor. Falta de uso de cinturón.....	<b>5.4367</b>
27.	Manejo negligente. Viajar niños menores parte delantera.....	<b>5.2250</b>
28.	Conductor, violación a prohibiciones.	<b>3.2620</b>
29.	Conductor. Circular en sentido contrario o invadir carril de contraflujo.....	<b>3.2620</b>
30.	Conductor. Aliento alcohólico del.....	<b>1.0873</b>
31.	Conductor. Estado de ebriedad, efectos de drogas enervantes o calmantes del.....	<b>21.7612</b>
32.	Conductor. Cambio de carril	<b>1.0873</b>



**H. LEGISLATURA  
DEL ESTADO**

	negligentes del.....	
33.	Conducir utilizando teléfono celular o cualquier tipo de audifono.....	<b>5.4367</b>
34.	Conductor. No respetar límites de velocidad.....	<b>20.9000</b>
35.	Conductor. No respetar las reglas sobre preferencia de paso de vehículos de emergencia.....	<b>1.0873</b>
36.	Circulación. Entorpecerla invadiendo intersección.....	<b>1.0873</b>
37.	Circulación. Violación a reglas en intersecciones no controladas por semáforo o agente.....	<b>1.0873</b>
38.	Circulación. Violación a reglas de preferencia en vías primarias.....	<b>1.0873</b>
39.	Circulación. Violación a reglas sobre preferencia de paso de ferrocarril.....	<b>5.4367</b>
40.	Circulación. Violación a reglas sobre rebase a otros vehículos.....	<b>1.0873</b>
41.	Circulación. Violación a reglas para cambiar de carril, reducir velocidad o detenerse.....	<b>1.0873</b>
42.	Circulación. Violación a reglas para hacer maniobras de vuelta en intersecciones.....	<b>1.0873</b>
43.	Circulación. Violación a reglas para maniobras de reversa.....	<b>1.0873</b>
44.	Luces. Violación a reglas sobre su uso.....	<b>1.0873</b>
45.	Vehículos equipados con bandas de oruga o similares, uso indebido.....	<b>1.0873</b>
46.	Motociclistas .Violación a condiciones y reglas para circular.....	<b>1.0873</b>
47.	Obstáculos al tránsito en la vía pública. Infringir la prohibición.....	<b>1.0873</b>
48.	Estacionamiento. Violación a reglas.....	<b>1.0873</b>
49.	Vehículo, descompostura del. Violación a reglas para prevenir accidentes.....	<b>3.2620</b>
50.	Reparación de vehículos en la vía pública. Violación a las reglas Sobre	<b>3.2620</b>





H. LEGISLATURA  
DEL ESTADO

		su prohibición.....	
51.		Estacionamiento en la vía pública. Violación a las reglas que lo establecen.....	<b>1.0873</b>
52.		Apartado de lugares para estacionamiento. Violación a las reglas que lo prohíben.....	<b>1.0873</b>
53.		Señales humanas. Inobservancia a las realizadas por el agente.....	<b>1.0873</b>
54.		Marcas en la superficie de rodamiento. Violación a lo que su significado expresa.....	<b>1.0873</b>
55.		Vibradores y dispositivos similares. No disminuir velocidad al aproximarse a ellos.....	<b>1.0873</b>
56.		Semáforos. Desobediencia a las reglas en luces verde y ámbar.....	<b>1.0873</b>
57.		Semáforos. Desobediencia la regla que indica hacer alto ante luz roja.....	<b>5.4367</b>
58.		Licencia vigente para conducir. Carecer de.....	<b>3.2620</b>
59.		Licencia vigente para conducir. Falta de portación.....	<b>1.0873</b>
60.		Licencia vigente para conducir. No hacerlo en el vehículo que corresponda al tipo de licencia.....	<b>3.2620</b>
61.		Permiso de aprendiz vigente para conducir. Carece de.....	<b>3.2620</b>
62.		Permiso de aprendiz vigente para conducir. Falta de portación.....	<b>1.0873</b>
63.		Servicio Público de Transporte. Violaciones a las reglas sobre su prestación.....	<b>5.4367</b>
64.		Falta de refrendo.....	<b>1.0873</b>
65.		Uso indebido de tarjetón o uso de tarjetón falsificado.....	<b>5.4367</b>
66.		Conductor. Efectuar competencias de cualquier índole en la vía Pública.....	<b>20.9000</b>
67.		Obstruir las funciones de los agentes de tránsito por parte de Conductores y peatones.....	<b>20.9000</b>



H. LEGISLATURA  
DEL ESTADO

	68. Carece de taxímetro.....	<b>5.4367</b>
	El infractor que pague la multa dentro de los cinco días siguientes a la fecha de la infracción, tendrá derecho a un descuento del <b>50%</b> . Después de ese plazo no se le concederá descuento alguno.	

**Artículo 96.** Todas aquellas infracciones por violación a las disposiciones y Reglamentos Municipales, o, en su caso, a la Ley de Justicia Comunitaria del Estado de Zacatecas, que no se encuentren previstas en el artículo anterior, serán sancionadas según la gravedad de la infracción y de acuerdo con lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Respecto a multas en materia de venta y consumo de bebidas alcohólicas se estará en principio a lo previsto en la Ley Sobre Bebidas Alcohólicas para el Estado de Zacatecas, lo anterior sin perjuicio de la aplicación de otras sanciones que la infracción amerite. Tratándose de infracciones a diversas disposiciones por la comisión de un solo hecho u omisión, procede únicamente la imposición de la multa más alta, sin importar que estén contenidas en cuerpos normativos diferentes. Si las infracciones son de diversa naturaleza, procede imponerlas respecto de cada una de ellas.

Respecto a las multas por violaciones a la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Zacatecas, se estará en principio a lo previsto en dicho ordenamiento, lo anterior sin perjuicio de la aplicación de otras sanciones que la infracción amerite.

Las autoridades fiscales y administrativas, al imponer las sanciones que correspondan, tomarán en cuenta la importancia de la infracción, las condiciones y la conveniencia de destruir prácticas establecidas, tanto para evadir la prestación fiscal como para evitar que se infrinja en cualquier otra forma las disposiciones legales o reglamentarias.

Con independencia de la obligación del pago de la sanción a que se haga acreedor la persona física o moral infractora, no le exime del pago de los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos a que esté obligado.





H. LEGISLATURA  
DEL ESTADO

**Artículo 97.** Si el infractor fuere jornalero u obrero, no podrá aplicársele multa alguna que exceda del importe de su jornal o sueldo correspondiente a un día.

## **CAPÍTULO II OTROS APROVECHAMIENTOS**

### **Sección Primera Generalidades**

**Artículo 98.** Otros aprovechamientos serán los ingresos que obtenga el Municipio por conformidad a lo dispuesto por el artículo 138 de la Ley de Hacienda del Estado de Zacatecas, por conceptos tales como: donaciones, cesiones, reintegros, gastos de cobranza, indemnizaciones, herencias, legados y seguridad pública.

### **Sección Segunda Centro de Control Canino**

**Artículo 99.** Por los servicios en el centro de control de canino;

I.	Esterilización.....	<b>4.2021</b>
II.	Desparasitación.....	<b>1.1764</b>
III.	Castración.....	<b>4.2021</b>
IV.	Cirugías.....	<b>7.3370</b>
V.	Administración de medicamento.....	<b>2.3529</b>
VI.	Consulta Veterinaria.....	<b>1.5000</b>
VII.	Sacrificio.....	<b>2.2666</b>

### **Sección Tercera Relaciones Exteriores**

**Artículo 100.** Por los servicios de la Oficina Municipal de Relaciones Exteriores, para la expedición de pasaportes **4.1176** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.



## Sección Cuarta Seguridad Pública

VI. LEGISLATURA  
DEL ESTADO

**Artículo 101.** El Municipio de Tlaltenango de Sánchez Román, Zacatecas, para el ejercicio fiscal 2020 cobrará por el servicio de seguridad por elemento para festejos o eventos **3.0043** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria

### TÍTULO SEXTO INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y SERVICIOS

#### CAPÍTULO I INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y SERVICIOS PRODUCIDOS EN ESTABLECIMIENTOS DEL GOBIERNO

##### Sección Primera DIF Municipal

**Artículo 102.** Las tarifas de recuperación por servicio y/o cursos se determinaran de acuerdo a lo siguiente:

I. Tarifas de Recuperación-Servicios/Cursos:

**UMA diaria**

- a) Cursos de Actividades Recreativas..... **0.2547**
- b) Servicios que brinda la UBR- Unidad Básica de Rehabilitación:
  - 1. Terapia física.....de **0.1176** hasta **0.4117**
  - 2. Terapia Psicológica..... de **0.3529** hasta **0.5882**
  - 3. Terapia Nutrición..... de **0.3529** hasta **0.5882**
- c) Servicios que brinda el DIF municipal:
  - 1. Dentista se cobra en base a los materiales utilizados.....de **0.4117** hasta **21.1764**

II. Tarifas de Recuperación – Programas:

- a) Despensas..... **0.1144**
- b) Canastas.....**0.1144**





c) Desayunos..... **0.0143**

H. LEGISLATURA DEL ESTADO Las autoridades fiscales municipales podrán exentar el pago o realizar un descuento de los derechos antes mencionados, a las personas que se compruebe que son de escasos recursos económicos.

## **Sección Segunda Venta de Bienes y Servicios del Municipio**

**Artículo 103.** El servicio de suministro pipa de agua, tendrá un costo de **2.3500** a **17.6400** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

## **CAPÍTULO II INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y SERVICIOS DE ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS**

### **Sección Única Servicio de Agua Potable y Alcantarillado**

**Artículo 104.** Las cuotas y tarifas que se contemplen dentro del Sistema Descentralizado respecto del uso y consumo de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales; serán las aprobadas por los entes facultados para ello. Deberán ser publicadas en la Gaceta Municipal, en su caso, en el Periódico Oficial, Órgano de Gobierno del Estado de Zacatecas.



## **TÍTULO SÉPTIMO PARTICIPACIONES, APORTACIONES, TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS**

### **CAPÍTULO ÚNICO PARTICIPACIONES Y APORTACIONES**

#### **Sección Única Participaciones**

**Artículo 105.** Las provenientes de gravámenes federales, conforme a lo dispuesto por la Ley de Coordinación Fiscal, así como por lo estipulado en la Ley de Coordinación Hacendaria para el Estado de Zacatecas y sus Municipios y demás disposiciones fiscales aplicables.

## **TÍTULO OCTAVO INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTO**

### **CAPÍTULO ÚNICO ENDEUDAMIENTO INTERNO**

#### **Sección Única Generalidades**

**Artículo 106.** Serán ingresos extraordinarios, aquellos que obtenga el Municipio de Tlaltenango de Sánchez Román, Zacatecas, durante el ejercicio fiscal 2020, derivados de empréstitos o créditos que se requieran para destinarse a inversiones públicas productivas o para hacer frente a circunstancias imprevistas por las que haya de realizarse erogaciones extraordinarias, en los términos de la Ley de Obligaciones, Empréstitos y Deuda Pública y, Ley de Disciplina financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios, bajo las condiciones, características y por los conceptos autorizados por la Honorable Legislatura del Estado de Zacatecas, mediante decreto específico de endeudamiento, publicado en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Zacatecas.





H. LEGISLATURA  
DEL ESTADO

- I. La planeación estratégica que incluya la ejecución, operación y mantenimiento del sistema de alumbrado público en el Municipio;
- II. La aplicación de políticas para implementar el sistema de alumbrado integral, moderno y de alta tecnología en el Municipio;
- III. La ampliación del servicio cuando las necesidades de la población o comunidad lo requieran, y
- IV. El diseño y aplicación de políticas que permitan al Municipio recuperar el costo anual actualizado del servicio de alumbrado público, el cual deberá incluir el importe del suministro de energía eléctrica para la prestación del servicio; los sueldos del personal necesario para la prestación del servicio público; el costo de los insumos y materiales necesarios para la planeación, operación y mantenimiento de la infraestructura; el costo de los equipos requeridos para la planeación, instalación, conservación y operación de la infraestructura; el costo de los insumos requeridos para la reposición al término de vida útil o actualización tecnológica de la infraestructura e instalaciones del servicio; los gastos relativos a la recaudación y administración del pago de los derechos del servicio de alumbrado público y, en general, el costo que representa al Municipio la instalación de la infraestructura para el servicio de alumbrado público.

**SÉPTIMO.** El H. Ayuntamiento de Tlaltenango de Sánchez Román, Zacatecas, a más tardar el 30 de enero de 2020, deberá emitir y enviar a la Legislatura del Estado copia certificada del Presupuesto de Egresos correspondiente al ejercicio fiscal 2020 y ordenar su publicación en términos de lo dispuesto en los artículos 202 y 204 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.



# COMUNÍQUESE AL EJECUTIVO DEL ESTADO PARA SU PROMULGACIÓN Y PUBLICACIÓN.

H. LEGISLATURA  
DEL ESTADO

DADO en la Sala de Sesiones de la Honorable Sexagésima Tercera Legislatura del Estado de Zacatecas, a los diecinueve días del mes de diciembre del año dos mil diecinueve.

**PRESIDENTE**

DIP. PEDRO MARTÍNEZ FLORES

**SECRETARIA**

**SECRETARIA**

DIP. MA. ISABEL TRUJILLO MEZA

DIP. KARLA DEJANIRA VALDEZ ESPINOZA



H. LEGISLATURA  
DEL ESTADO